Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.349 - 027/18 **PARANA, miércoles 7 de febrero de 2018** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 85 GOB

DISPONIENDO RENOVACION DE CONTRATOS

Paraná, 31 de enero de 2018

VISTO:

La necesidad de asegurar la prestación de servicios en el ámbito de la Gobernación, durante el año 2018; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente disponer la prórroga de los contratos de locación de servicios, vigentes al 31 de diciembre de 2017, del personal que se detalla en el Anexo obrante en autos, teniendo en cuenta que el mismo se ha desempeñado con idoneidad en las tareas asignadas, resultando imprescindible para el normal funcionamiento de las dependencias respectivas;

Que cabe aclarar que se mantienen las causales que motivaron su oportuna contratación, en función de las necesidades operativas de los organismos de dicho ámbito;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación cuenta con previsiones de cupo y créditos presupuestarios para la atención de las contrataciones interesadas;

Que en virtud de ello es intención del titular de este Poder Ejecutivo acceder a lo gestionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese la renovación de los contratos de locación de servicios del personal dependiente de la Jurisdicción 10 - Gobernación, por el plazo de un (1) año, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, según el detalle que como Anexo pasa a formar parte del presente decreto, conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

ANEXO I
Personal Temporario - Contratos de locación de servicios
Apellido y Nombre – DNI – Repartición

Veron, Viviana - 24.874.881 - Dirección Gral. Despacho Gob.

Balbi, Carlos - 26.150.868 - Dirección Gral. Despacho Gob.

Fernández, Luciano I. - 34.904.676 - Dción. Gral. Serv. Adm. Contable

Jullier, Tomás - 35.442.505 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Marani, Cristian - 31.232.355 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Ríos, Nahuel F. - 32.509.068 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Lanfranco, Julián - 30.558.609 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

De Meyer, Diego - 38.569.957 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Taborda, Lucia - 36.269.128 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Chimento, Noelia - 31.232.145 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Quintana, Elisa - 34.426.011 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

Quaglia, María Fernanda - 22.706.215 - Dcion. Gral. Serv. Adm. Contable

López, Graciela - 11.071.326 - Secretaría General de la Gobernación

Rigaudi, Nicolás - 32.452.396 - Secretaría General de la Gobernación

González, Maximiliano - 35.707.029 - Secretaría General de la Gobernación

Vergara Santana, Andrea - 33.684.383 - Secretaría General de la Gobernación

Pross, Daniel Eduardo - 16.166.095 - Secretaría General de la Gobernación

Cantero, Daniel Esteban - 28.676.880 - Secretaría General de la Gobernación

Mandar, Oscar Alberto - 13.668.346 - Secretaría General de la Gobernación

Cuello, Diana Gisela - 28.647.984 - Unidad Operadora Prov. de Consejo Federal de Inversiones

D'Indio, Marcelo José Gabriel - 14.604.896 - Unidad Operadora Prov. de Consejo Federal de Inversiones

Fornero, Susana María Belén - 32.327.505 - Unidad Operadora Prov. de Consejo Federal de Inversiones

Herrera, Rodolfo Juan José - 25.032.073 - Unidad Operadora Prov. de Consejo Federal de Inversiones

Timón, Oscar - 8.580.514 - Gobernación

Gerffo, Ana - 22.850.506 - Gobernación

Kloster, Gabriel - 24.054.121 - Gobernación

Destri, Gonzalo - 34.163.541 - Dción Gral. Ceremonial

Bonacossa, Joaquín - 34.038.920 - Dción Gral. Ceremonial

Ayala, Cristian - 26.332.605 – Repr. Gno. E.Ríos en Cap. Federal

Gauna, Lorena - 25.307.466 – Repr. Gno. E.Ríos en Cap. Federal

Tribiño Sulam Rodrigo - 28.462.625 – Repr. Gno. E.Ríos en Cap. Federal

Illesca, Luciana - 32.621.196 – Sec. Niñez, Flia. y Discapacidad

Badaracco, Ivanna - 33.843.160 – Sec. Niñez, Flia. y Discapacidad

Rodríguez, Laura - 23.287.218 - Escribanía Mayor de Gobierno

Giménez, Pablo E. - 31.995.212 – Dción Gral. Subsidios

Godoy, Gabriela S. - 30.360.759 – Dción Gral. Subsidios

Bertozzi, Agustin - 38.388.008 – Dción Gral. Subsidios

Orsuza Céspedes, Daniela - 37.703.360 – Dción Gral. Subsidios

Estadella, Maria Celia - 28.970.975 – Dción de la Imprenta Oficial

Gietz, Maria Magdalena - 31.848.044 - Secretaria de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología

González, Hernán O. - 28.959.174 - Secretaria de Modernización del

Estado, Ciencia y Tecnología
Capri, Carina - 24.592.077 - Secretaria de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología
Peralta, Susana - 33.322.530 - Secretaria de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología
Castillo, Francisco - 27.466.423 – Dción Gral. de Recursos Humanos
González, Fernando A. - 28.913.482 – Dción Gral. de Recursos Humanos
Sologuren, Luciana - 32.405.502 – Dción Gral. de Recursos Humanos
Molini, Gabriela - 30.558.269 – Dción Gral. de Recursos Humanos
Zalazar, Glenda - 32.833.343 – Dción General de Informática
Alba, Maximiliano - 32.509.762 – Dción General de Informática
Pisano, Silvia - 27.157.460 – Dción General de Informática
Rodríguez, Carina R. - 25.325.129 – Dción de Comunicaciones y Sist. Telefónicos
Francisconi, Alan M. - 34.057.241 - Dción de Comunicaciones y Sist. Telefónicos
Strassera, Nicolás C. - 30.558.007 – Dción de Comunicaciones y Sist. Telefónicos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1871 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Subcomisario de Policía Dn. Gabriel Ramón Escobar, clase 1966, MI N° 17.929.007, Legajo Personal N° 19.728, Legajo Contable N° 62.761, numerario de la Jefatura Departamental Tala, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 248° - inciso f) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 1872 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Sargento ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Jorge Eduardo Rodríguez, MI N° 14.215.575, con patrocinio letrado, contra el Decreto N° 3768/13 MGJ y contra la Resolución D.P. N° 1769/13; y

CONSIDERANDO:

Que los actos puestos en crisis fueron notificados el día 30 de noviembre de 2013, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el día 9 de diciembre de 2013, motivo por el cual corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por la Ley N° 7060; y

Que el Decreto N° 3768/13 MGJ dispuso el pase a retiro obligatorio con goce de haberes del Sr. Rodríguez, conforme lo previsto por el artículo 248° inciso b) y 257° de la Ley N° 5654/75 y mediante la Resolución D.P. N° 1769/13 se dispuso su cese de funciones a partir de la fecha 30 de noviembre de 2013;

Que desde el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos se señala que el recurrente no acredita los extremos de los artículos 247° y 248° inciso 2) apartado al y 258° inciso 1) apartado a) de la Ley 5654/75 modificado por Ley 8707, atento al dictamen del Tribunal Médico del organismo en el que se concluye que el Sr. Rodríguez padece una enfermedad que no lo incapacita en grado suficiente para alcanzar el porcentaje previsto por la ley para acceder al goce de retiro, otorgándole una incapacidad del 40% con carácter parcial y permanente tanto para la actividad policial como para la civil; y

Que señala Rodríguez que el Decreto N° 3768/13 MGJ es erróneo atento a que en los considerandos se expresa: "que ha quedado debidamente plasmado en autos que el Sargento de Policía Rodríguez Jorge Eduardo no puede acceder al retiro obligatorio por invalidez toda vez que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia le ha otorgado 40% de incapacidad parcial y permanente para la vida civil" siendo que la disminución que posee, según el recurrente, es del 100% para el servicio; y

Que señala además, que la Junta Médica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos fue negligente porque no le practicó un estudio fundamental como es la tomografía computado y que tampoco el Tribunal Médico le realizó pruebas neurofisiológicas, gammagrafía ósea, etc., es decir, omitió efectuar estudios de gran importancia a fin de establecer el porcentaje de invalidez que posee; y

Que en virtud de ello entiende que dicho dictamen es erróneo y que al equivocarse en el real porcentaje de invalidez le causa un gravamen irreparable atento a que disminuye el haber de retiro que le corresponde; y

Que agrega que al contar con una disminución del 100% para el servicio le correspondería el haber establecido en el inciso c) del artículo 258 de la Ley N° 5654/75; y

Que debe destacarse que el retiro obligatorio del recurrente fue dispuesto en el marco de lo dispuesto por el artículo 248º inciso b) de la Ley 5654/75, por haber superado holgadamente los términos que establece dicho dispositivo legal; y

Que se desprende asimismo de los considerandos del acto cuestionado que el Sargento Rodríguez no pudo acceder al retiro obligatorio por invalidez por no haber alcanzado el mínimo de incapacidad exigido legalmente, ello de conformidad con el dictamen del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que le determinó un porcentaje de incapacidad parcial y permanente del 40%;

Que conforme lo expuesto, debe destacarse que el Sr. Rodríguez no reúne el grado de incapacidad requerido por la normativa vigente al momento del cese para acceder al otorgamiento del beneficio de jubilación por invalides que pretende; y

Que así la evidencia el dictamen emanado del Tribunal Médico del citado ente previsional, opinión técnica que ha sido receptada por el acto administrativo cuestionado siendo solamente su contenido la materia de agravio del recurrente; y

Que el control de los juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es la jurídica -técnica científica etc., debe limitarse a verificar que se haya arribado a una solución técnicamente tolerable, razonable y justificada, no pudiendo sustituirse en una instancia de contralor el núcleo de dicha decisión por otra; y

Que entonces en el presente caso el porcentaje acordado por el máximo Tribunal Médico (40%) resulta suficiente y dado que el acto que se cuestiona en definitiva recepta dicha opinión técnica, en la medida en que la misma no aparece como manifiestamente irrazonable o injustificada, no se encuentran elementos suficientes para variar la decisión a la que arribó la administración a través de los actos cuestionados; y

Que conforme ello, al recurrente se le está abonando su haber de retiro en forma correcta, en virtud de la escala salarial del escalafón policial vigente por lo que el reclamo por reajuste de haberes solicitado es imprudente, correspondiendo rechazar el recurso de revocatoria interpuesto; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Sargento ® de la Policía de la Provincia de Entré Ríos, Sr. Jorge Eduardo Rodríguez, MI N° 14.215.575, contra el Decreto N° 3768/13 MGJ y contra Resolución D.P. N° 1769/13, conforme lo motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1873 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario Mayor de Policía Dn. Miguel Osvaldo Larrea, clase 1967, MI N° 17.880.195, Legajo Personal Nº 19.738, Legajo Contable N° 62.771, numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 248°- inciso f) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 1874 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Dn. Miguel Sandro Clemente, clase 1968, MI Nº 20.552.957, Legajo Personal N° 20.816, Legajo Contable N° 105.884, numerario de la Dirección Logística, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 1875 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Dn. Carlos Alberto Quintana, clase 1962, MI N° 16.081.184, Legajo Personal N° 19.749, Legajo Contable N° 62.782, numerario de la Dirección Toxicología, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 248°- inciso f) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 1876 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. José María Acuña, clase 1966, MI N° 18.141.187, Legajo Personal N° 20.390, Legajo Contable N° 103.505, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 1877 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con

goce de haberes del Comisario de Policía Dn. Rodolfo Rafael Osuna, clase 1967, MI N° 18.267.458, Legajo Personal N° 20.287, Legajo Contable N° 101.334, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 1878 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Ratificando la Resolución N° 1297 del Ministerio de Gobierno y Justicia de fecha 29 de diciembre de 2016.

Reconociendo el gasto efectuado en el marco de la 4° Jornada del Foro de la Reforma Electoral, llevado a cabo en la ciudad de Victoria, por el monto total de $ 21.290,80, conforme Facturas B N° 0009-00009442, de fecha 26 de julio de 2016, por el monto de $ 19.971,80; y B N° 0008-00010965, de fecha 23 de agosto de 2016, por el monto de $ 1.319,00; ambas de la firma Sol Victoria Hotel & Casino S.A..

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago correspondiente a la firma Sol Victoria Hotel & Casino S.A., conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1879 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario General de Policía Dn. Juan Carlos Escalante, clase 1966, MI N° 17.755.979, Legajo Personal N° 19.727, Legajo Contable N° 62.760 numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 248°- inciso f) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 1880 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario General de Policía Dn. Victorino Ignacio Borre, clase 1966, MI N° 17.745.383, Legajo Personal N° 19.385, Legajo Contable N° 62.753, numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 248°- inciso f) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707.

— — —

DECRETO Nº 1881 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Dn. Daniel Alberto Salva, clase 1965, MI Nº 17.616.285, Legajo Personal N° 20.834, Legajo Contable de la Jefatura Departamental Paraná, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5553/75 MHGJyE.

— — —

DECRETO Nº 1882 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Subcomisario de Policía Dn. Juan Carlos Velázquez, clase 1963, MI N° 16.795.558, Legajo Personal Nº 19.759, Legajo Contable N° 62.792, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que fundamenta tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 248°- inciso f) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707.

DECRETO Nº 1883 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Oficial Inspector de de la Policía de Entre Ríos Juan Gabriel Retamar, MI N° 30.829.372, L.P N° 28.387, contra la Resolución D.P N° 1307, de fecha 7 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el acto impugnado fue notificado al agente policial en fecha 14 de agosto de 2015 y dado que la presente impugnación fue interpuesta en idéntica fecha, cabe inferir que lo ha sido en legal tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 215° y 219° de la Ley 5654/75; y

Que por medio de la Resolución recurrida se dispuso confirmar la sanción de diez (10) días de arresto dispuesta por el Sr. Director de Operaciones y Seguridad, mediante Resolución D.O.S. S.G. N° 138/15 por infracción al artículo 164° incisos 1°) y 11°) de la Ley N° 5.654/75 y sus modificatorias vigentes; y

Que al respecto, corresponde encuadrar normativamente el remedio empleado dentro del juego armónico de los artículos 218° y 219° del Reglamento General de Policía, que dispone que podrán seguirse las instancias "hasta llegar al Jefe de Policía de la Provincia", salvo en los casos en que el Jefe de Policía de la Provincia hubiere dispuesto la sanción en los cuales "... podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo ..." -artículo 219° Ley 5654/75-; y

Que por ello la Resolución D.P. N° 1307/15 resulta irrecurrible en la medida en que culmina administrativamente la vía para la revisión de las sanciones impuestas ante la comisión de faltas leves por el superior inmediato; siendo en consecuencia formalmente inadmisible la impugnación interpuesta, a la luz de los preceptos de la Ley 5654/75; y

Que cabe señalar que se ha seguido correctamente el procedimiento para el castigo de las faltas leves y se ha garantizado el derecho de defensa del hoy recurrente. En este sentido puede confortarse el aprovechamiento y/o agotamiento de todas las etapas recursivas previstas en el Reglamento General de Policía, para este tipo de sanciones correctivas; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Oficial Inspector de la Policía de Entre Ríos Juan Gabriel Retamar, MI Nº 30.829.372, L.P N° 28.387 contra la Resolución D.P N° 1307/15, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1884 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P. Nº 155/14 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la fuerza interpuesto por el Cabo de Policía Carlos Danilo Toso, MI Nº 26.766.970, L.P. N° 27.426; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 155/14, que dispone el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de Policía de la provincia de Entre Ríos, fue notificado al recurrente en fecha 25 de enero de 2014 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -26 de enero de 2014-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia -División Administración del Personal-, se informa que no obra constancia de que Toso haya presentado recurso contra la Resolución D.P. N° 156/14, por la cual el Sr. Jefe de Policía promovió jerárquica mente al personal subalterno de la Policía de Entre Ríos; y

Que la cuestión de fondo ventilada en autos, es la impugnación de un acto que integra el proceso administrativo de ascenso del personal subalterno de la Policía de la Provincia; y

Que al respecto cabe señalar que el régimen de promociones policiales es regido por el capítulo VIII, artículo 89° y siguientes de la Ley 5654/75 y el Decreto Nº 4762/88 MGJESP; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del primero -1ero- de enero de cada año, con el asesoramiento al Jefe de Policía de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo con las vacantes asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón -Art. 23°, 26° y 27º Decreto 4762/88 MGJEOSP, culminando con el Decreto del Poder Ejecutivo que designa al personal superior y el personal subalterno por Resolución del Jefe de Policía -Art. 89° Ley N° 5654/75; y

Que esta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende, como acto preparatorio del ascenso definitivo, el establecimiento de un orden de mérito; y

Que el recurrente, impugnó la Resolución D.P. N° 155/14, que estableció el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior dentro de la escala jerárquica del personal subalterno por el período del año 2014. Pero no obstante, y de acuerdo a lo informado por la Institución Policial, ha omitido interponer recurso contra la Resolución D.P. N° 156/14, que estableció la promoción al grado inmediato superior del personal de suboficiales; y

Que al respecto, si bien en la Ley N° 5654/75 no están previstos los efectos del recurso del artículo 99°, ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse de un acto administrativo, el reclamo inherente a la disconformidad con la resolución que dispuso el orden de mérito debe seguir la vía del procedimiento administrativo; y

Que la cuestión ya ha sido abordada por la Fiscalía de Estado en el Dictamen Nº 0745/11, en el cual se expresó que "... el recurso de apelación del artículo 99° se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior"; y

Que por su parte el recurso de revocatoria de la Ley 7060 se toma imprescindible para impugnar la resolución que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas

y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual decidirá el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, como de la resolución final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede concluirse en que si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacto sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se vera, en sede judicial; y

Que asimismo, en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" Nº 1842 año 2006 -causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "analizando los considerandos de las resoluciones de mención -acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso ... advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo que la falta de impugnación por vía de recurso de apelación jerárquica -Art. 60 Ley 7060- a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial -de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP -obstan a la admisión del presente proceso, al llegar -las resoluciones administrativas citadas - firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo que causa estado -en los términos del Art. 4° CPA- el único que habilita al impugnación judicial de las decisiones administrativas"; y

Que lo dicho significa que la falta de impugnación de uno de los actos de la instancia administrativa, constituirá inevitablemente un obstáculo en el cumplimiento de uno de los presupuestos exigidos de modo insoslayable para la habilitación de la acción judicial contencioso administrativa, cual es el agotamiento previo de la vía administrativa; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, no corresponde expedirse acerca del presente recurso, por no haberse mantenido la vía administrativa, a tenor de la inacción del agente Carlos Danilo Toso, quien no recurrió la Resolución D.P. Nº 156/14 y, en consecuencia, el proceso de ascenso ha quedado consentido; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto por el articulo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 155/14 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la fuerza, interpuesto por el Cabo de Policía Carlos Danilo Toso, MI N° 26.766.970, L.P. N° 27.426, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 1885 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso al grado inmediato superior, y el recurso de revocatoria contra el Decreto N° 294/16 MGyJ, interpuestos por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Jesús María Florencio Sosa, L.P. 24.746, MI N° 24.467.133; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.P. Nº 0491/16 fue notificada al recurrente el día 18 de febrero de 2016 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso, -20 de febrero de 2016-, se concluye que el mismo resulta interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que por su parte, el recurso impetrado contra el Decreto N° 294/16 MGJ fue presentado el día 02 de marzo de 2016, en tiempo y forma ya que el decreto impugnado fue dictado en fecha 23 de febrero de 2016, teniéndoselo por notificado del mismo el día de la presentación recursiva; y

Que el Oficial Principal Sosa expresa que se desempeña como Jefe de Brigada del Departamento Prevención Delitos Rurales, del Departamento Gualeguay y cumple con su cargo con la mayor profesionalidad y capacidad posible, logrando la aprehensión de más de quince (15) personas en flagrancia, prestando colaboración con las brigadas de otros departamentos. Asimismo, destaca la resolución de "felicitación" proveniente del Director de Prevención Delitos Rurales con motivo del oficio emanado de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y

Que por otra parte, cuestiona que por delante de le, en el orden de mérito se ha incluido a funcionarios con menor antigüedad y funcionarios con sanciones disciplinarias; y

Que resulta importante destacar que el control de legalidad que se realiza respecto de peticiones o recursos impetrados a efectos de cuestionar decisiones en materia de ascensos de la Fuerza Policial, es restrictivo, porque si bien en el procedimiento selectivo se suceden etapas densamente regladas y por ende objetivables -régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad -entre otros- existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos - Juntas de Calificaciones- se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso; analizando variables que no resultan tabuladas, actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posterior ascenso. Éste último, en definitiva depende de toda una serie de circunstancias que hacen a lo que la propia Ley Especial 5654/75 ha receptado como "buen desempeño en el grado superior"; y

Que del mismo modo, los ascensos de agentes pertenecientes a cuerpos especiales -profesionales o técnicos- además de la evaluación de la Junta de Calificaciones y el posterior orden de mérito confeccionado, en definitiva depende del número final de las vacantes que aconsejan estas últimas, el que está condicionado a las vicisitudes del servicio, la situación de revista del personal como por ejemplo la cantidad de agentes en condiciones de acceder al retiro, la asignación presupuestaria, entre otras cuestiones, a lo que hay que agregar que no esta predeterminado un número fijo de vacantes año a año, sino que lo que la Ley 5654/75 en su artículo 37° prevé una proporción que debe respetarse en cada caso; y

Que en consecuencia, existe un procedimiento, que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos está absolutamente reglado, de modo tal que la asignación de puntaje por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida -propuesta de ascenso-, el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que no comparte la misma naturaleza, la actividad de evaluación en si de los aspirantes, ello en cuanto a variables cuya apreciación es subjetiva, propios de órganos con discrecionalidad técnica tal como la Junta de Calificaciones, por lo cual se tiene dicho que el procedimiento de promociones policiales es complejo y combina etapas regladas con otras de valoración discrecional con lo cual si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio y se circunscribe a lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto -competencia de la autoridad para promover al personal, legalidad del procedimiento y respeto al debido proceso adjetivo; y

Que por otra parte, si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida en que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados; y

Que es en dicho marco normativo que el Poder Ejecutivo ejerce la facultad de promocionar a los oficiales superiores y en consecuencia la situación jurídica subjetiva que caracteriza a los funcionarios en condiciones de ascender no es la del derecho subjetivo -o adquirido- a obtener un determinado puntaje, ni a lograr el ascenso, sino que se trata de un interés legitimo referido a que se respete la legalidad del procedimiento; y

Que en el presente caso, el recurrente se sustenta en enunciados genéricos, de contenido estrictamente subjetivo y sin aportar elementos que permitan ponderar las variables detalladas precedentemente. Por ello sus agravios se refieren a que siempre desempeñó su cargo con profesionalismo y capacidad, que logró revertir la situación en cuanto a la cantidad de delitos de abigeato, que recibió felicitaciones de sus superiores, que otros funcionarios con menor antigüedad ascendieron. Todas razones que revelan que no hay elementos de convicción suficientes que permitan sostener que la calificación otorgada al recurrente es manifiestamente irrazonable o arbitraria, o que se lo ha discriminado ilegítimamente; y

Que conforme se ha explicitado, los dictámenes de las Juntas de Calificaciones son juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia, que se basan en un conocimiento o experiencia en un área que no es estrictamente jurídica y a cuyas conclusiones corresponde estar, salvo excepciones; y

Que ello no significa desconocer su buen desempeño, que lo ha hecho merecedor del reconocimiento de por órganos judiciales, lo que ha sido oportunamente valorado en la calificación otorgada, pero en ésta instancia de revisión no hay elementos de convicción suficientes para concluir en que al funcionario de Policía Sosa se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo; y

Que la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, expresa que el recurso contra la Resolución D.P. N° 0491/16 fue ingresado dentro del plazo que prevé el artículo 99° de la Ley 5654/75 y que en cuanto al recurso impetrado contra el Decreto N° 294/16 MGJ, teniendo en cuenta la fecha de emisión del mismo, 23 de febrero de 2016, y la fecha de presentación del remedio recursivo, entiende que ha habido una notificación tácita del primero, resultando en consecuencia procedente desde el aspecto formal, por lo que corresponde su elevación al Poder Ejecutivo provincial para su resolución; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Gobierno y Justicia se manifiesta por el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, sosteniendo que no se prueba que el acto atacado, este en violación a los presupuestos legales indispensables para la validez de mismo; y

Que por su parte la Fiscalía de Estado de la Provincia considera que debería desestimarse el recurso del artículo 99° Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 y así como también, el recurso de revocatoria incoado contra el Decreto N°294/16 MGJ por el Jefe de Brigada de la Dirección Prevención Delitos Rurales, del Departamento Gualeguay, Policía de Entre Ríos, toda vez que no se han encontrado elementos de convicción suficientes para concluir que al referido funcionario, se lo haya postergado para el ascenso de un modo ilegítimo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 0491/16 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario, y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 294/16 MGJ, interpuestos por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos Sr. Jesús María Florencio Sosa, L.P. 24.746. MI N° 24.467.133, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1886 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo 1° de Policía Ángel Oscar Piter, M.I. N° 22.925.267, contra la Resolución D.P. N° 1450/14 que dispuso rechazar la impugnación efectuada contra la Resolución D.P. N° 042/13; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida fue notificada en fecha 4 de septiembre de 2014 y el recurso en examen fue interpuesto el día 6 de septiembre de 2014, por lo que el mismo resulta procedente conforme lo previsto por el artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que se inicia el trámite administrativo con la presentación efectuada por Piter, impugnando la Resolución interna D.P. Nº 042/13, por medio de la cual se lo notificó de que estaba en condiciones de acceder al retiro obligatorio por invalidez solicitado; y

Que de los considerandos de la Resolución Interna D.P. N° 042/13 se advierte que se limita, lisa y llanamente a comunicar al Sr. Piter que el Dictamen del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en el marco de la tramitación de su retiro obligatorio por invalidez, le ha otorgado el grado de incapacidad del sesenta y seis % (66) por ciento que le permite acceder al beneficio en cuestión, situación que además fue ponderada por el área legal de ese organismo; y

Que por ello, resulta manifiestamente improcedente impugnar ese mero acto preparatorio, que sólo con fines administrativos, pone en conocimiento de opiniones técnicas (en el caso médicas y legales) emitidas por un ente autárquico como la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, totalmente ajeno a la competencia de la Policía de Entre Ríos y que resultan preparatorias del acto administrativo definitivo que debía emitir el órgano previsional, lo que finalmente ocurrió; y

Que la Resolución D.P. N° 1450/14 que en esta instancia se impugna, plasma correctamente la improcedencia de la presentación antes referida, debiendo en consecuencia confirmarse en todas sus partes; y

Que asimismo cabe señalar que mediante el Decreto N° 5001 MGJE de fecha 12 de diciembre de 2014 se dispuso el pase a retiro obligatorio por invalidez del Cabo 1° Piter y mediante Resolución D.P. Nº 0147/15 se fijo el cese de funciones a partir del 28 de febrero de 2015, actos administrativos que se encuentran firmes y consentidos a la fecha; y

Que ello configura que la cuestión que el Sr. Piter ha introducido en sede administrativa, se torne a todo evento, abstracta; y

Que conforme el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos, efectuado por la Fiscalía de Estado de la Provincia cabe concluir que la Resolución D.P. N° 1450/14, ha sido dictada por autoridad competente, dentro de las facultades legales acorde con el marco normativo aplicable, no vislumbrándose vicio alguno que altere su legalidad y legitimidad; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo 1º de Policía Angel Oscar Piter MI Nº 22.925.267, contra la Resolución DP Nº 1450/14, conforme los motivos expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1887 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Reconociendo lo actuado desde el 1 de julio de 2016, hasta la fecha del presente y asignando desde la fecha del presente con carácter transitorio las funciones de Jefa de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de personas Jurídicas a la Agente Mariana Maricel Godoy, DNI N° 22.837.952, Legajo Personal N° 169.383 y en consecuencia, otorgando el adicional por Responsabilidad Funcional.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, anexo 1, punto G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto N° 2426/04 GOB.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdicción 20, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional al agente Mariana Maricel Godoy, DNI N° 22.837.952, Legajo Personal N° 169.383, de conformidad a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1888 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Ratificando en todos sus términos las Resoluciones N° 022/15 y 034/16 de la Dirección General de Notariado, Registros y Archivos y reconociendo lo actuado por las agentes Gladis Mabel Alali y Blanca Rosa Fleitas a cargo de las Jefaturas de División Gravámenes y Medidas Precautorias y Anotaciones Personales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento Concordia, respectivamente, a partir del 1° de junio de 2015 y hasta la fecha del presente.

Asignando con carácter transitorio la función de Jefe División Gravámenes y Medidas Precautorias del Registro Público de la Propiedad del Departamento Concordia a la agente Gladis Mabel Alali, DNI Nº 14.998.405, Legajo N° 60.556, categoría 2, Administrativo, y la función de Jefe División Anotaciones, Personales del Registro Público de la Propiedad del Departamento Concordia a la agente Blanca Rosa Fleitas, DNI N° 5.272.185, Legajo N° 39.176, categoría 4, Administrativo y otorgando el adicional por responsabilidad funcional, a partir del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los Decretos N° 5384/03 GOB, 2426/04 GOB y 7376/08 GOB.

Autorizando a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de la Jurisdicción 20, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, de conformidad a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1889 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017, de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Unidades Ejecutoras: Ministerio de Gobierno y Justicia y Dirección General del Servicio Administrativo Contable, mediante transferencia compensatoria de cargos y créditos por el monto de $ 72.253,00; conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto y Anexo III, que adjuntas, forman parte integrante del presente.

Transfiriendo a la agente Silvina Noelia Garcilazo, D.N.I. Nº 25.684.016, Legajo Nº 152.121, categoría 7 - Administrativo b) Ejecución, de la planta permanente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del citado Ministerio.

La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Gobierno y Justicia coordinará los movimientos de altas y bajas para la los haberes respectivos.

— — —

DECRETO Nº 1890 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Reconociendo las horas cátedra correspondientes a las asignaturas que componen el tercer año -IV promoción- de la "Tecnicatura en Seguridad y Tratamiento Penitenciario", dictadas en el Instituto de Formación Penitenciaria "Inspector General Victorino Scheurmann" de la ciudad de Villaguay, entre el 14 de marzo y el 15 de julio de 2016, acorde las cargas horarias que en cada caso se especifican:

Metodología de la Investigación: Subadjutor Lic. Mariana Carina Alegre MI N° 26.969.388, Legajo Personal N° 195.753 (carga horaria: 3 horas cátedra semanales)

Seminarios Específicos:

a) Ejes tratamentales en el proceso de ejecución de la pena:

Equipo de cátedra: Sub. Prefecto Mariela Silvana Pérez, MI Nº 22.122.161, Legajo Personal N° 130.543.

Alcaide María Adelina Quartino, MI N° 26.837.878, Legajo Personal N° 152.366 (carga horaria: 3 horas cátedra semanales).

b) Talleres y producción carcelaria:

Equipo de cátedra: Prefecto Aníbal Alejandro Miotti, MI N° 21.869.782, Legajo Personal N° 121.384.

Subalcaide Víctor Hugo Montero, MI N° 25.626.133, Legajo Personal N° 141.888 (carga horaria: 3 horas cátedra semanales).

c) Seguridad en el ámbito penitenciario:

Equipo de cátedra: Subprefecto Octavio Wilfredo Ifrán, MIN° 25.033.254, Legajo Personal N° 140.462.

Subalcaide Pedro Ignacio Schwindt, MI N° 27.836.281, Legajo Personal N° 152.705 (carga horaria: 3 horas cátedra semanales).

Práctica Profesionalizante III:

Equipo de cátedra: Inspector General Dr. Marcelo Rubén Sánchez, MI N° 20.552.810, Legajo Personal N° 107.556 (Coordinador), carga horaria: 6 horas cátedra semanales. Pe-

ríodo de clases: del 14 de marzo al 15 de julio de 2016.

Alcaide Carlos Javier Palacios, MI N° 25.684.964, Legajo Personal N° 140.430 (Unidad Penal N° 2 – Gualeguaychú), carga horaria: 6 horas cátedra semanales, período de pasantía: del 02 de mayo al 24 de junio de 2016.

Alcaide Oscar Agustín Peruchena, MI N° 25.872.238, Legajo Personal Nº 141.891, carga horaria: 6 horas cátedra semanales. Período de pasantía: del 02 de mayo al 24 de junio de 2016.

Subalcaide Daniela Carolina Cuesta, MI N° 31.815.724, Legajo Personal N° 164.392 - (Unidad Penal N° 6, Femenina), carga horaria: 6 horas cátedra semanales. Período de pasantía: del 02 de mayo al 24 de junio de 2016.

Subalcaide Adrián Manuel Conde, MI N° 25.405.670, Legajo Personal N° 141.874 (Unidad Penal N° 3, Concordia), carga horaria: 6 horas cátedra semanales. Período de pasantía: del 02 de mayo al 24 de junio de 2016.

Autorizando al Departamento Contabilidad, Sección Sueldo, dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1891 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio del 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Mayor Ricardo Alberto Mathey Doret, MI N° 16.137.349, L.P N° 19.112; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la Resolución J.P. N° 257/15, dictada en el marco de un sumario administrativo en su contra y que dispuso sancionarlo con veinticinco (25) días de arresto por violación a los artículos 160°, 161° inciso 1) concordante con los artículos 4° inciso c), artículo 161° inciso 13), artículo 11° inciso a), artículos 162° y 313° todos del Reglamento General de Policía y en concordancia con lo prescripto por los artículos 36° y 39° inciso b) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y Decretos Reglamentarios N° 179/05 y 779/05; y

Que el recurrente se notifica del acto atacado en fecha 3 de noviembre de 2015 y su defensa el día 13 de noviembre de 2015 y presentaron recurso de apelación en fecha 16 de noviembre de 2016, resultando el mismo interpuesto en término. conforme los plazos previstos en la Ley 5654/75; y

Que los presentes actuados se inician por el contenido de la información sumaria dispuesta por Resolución DAI N°555/14 basándose en el hecho ocurrido el día 16 de junio de 2014, en la ruta nacional N°130 en cercanías a la entrada a la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, en que resultó dañado el móvil policial interno 817, marca Ford Ranger, dominio IDT 255, conducido por el Jefe de Policía Departamental Colón, Comisario Mayor Ricardo Alberto Mathey Doret, al colisionar con un automóvil Renault 9, dominio RRS 814; y

Que en autos obra acta de declaración del imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial I quien mediante dictamen emitió su opinión aconsejando una sanción de veinticinco (25) días de arresto y sin la reposición de los gastos que demandaron al Estado Provincial y finalmente el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos en Resolución J.P. Nº 257/15 comparte la opinión y sanciona con veinticinco (25) días de arresto; y

Que la defensa técnica del recurrente en su manifiesto solicita se revoque dicha decisión, por cuanto causa un gravamen irreparable en su asistido, aludiendo que la resolución cuestionada no se ajusta a los hechos y el derecho aplicable, dado que el fundamento de su condena es un informe pericial y elementos aportados en una inspección realizada el 23 de junio de 2014, siete (7) días después del siniestro, donde todas las circunstancias habían variado, y por lo tanto dicha pericial no tiene valor técnico alguno; y

Que también se agravia sosteniendo que bajo ningún concepto ha obrado con impericia y/o negligencia al conducir el vehículo siniestrado, ya que con lluvia constante el recurrente circulaba a una velocidad no mayor a los 60 km, que la Ford Ranger se bloquea por cuestiones de freno y/o mecánicos y/o estabilidad, lo cual no fue su responsabilidad; y

Que obra Dictamen N° 1116/15, de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos que realiza un análisis formal del presente Recurso, considerando el mismo como procedente en virtud de la aplicación de los artículos 215° y 219° del Reglamento General de Policía Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que no se debería hacer lugar al recurso de Apelación interpuesto por existir pruebas incriminatorias, surgiendo que el encartado ha trasgredido lo normado en la Ley N° 5654/75 y en la Ley de Transito N° 24449, siendo que se ha podido corroborar que el mismo no ha prestado el servicio conforme a los deberes y obligaciones a los cuales se encuentra sometido un funcionario de la fuerza policial; y

Que obra Dictamen N° 0067/17, de Fiscalía de Estado de la Provincia donde considera que se han cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201°, inc. a) de la Ley 5654/75 “Corresponde Instruir Sumarios: a) En los casos de faltas graves ...” y siendo que el imputado se encontraba “prima facie” incurso en las causales del artículo 160°, 161° inc. 1), siendo las mismas consideradas como “graves” se sustanció el correspondiente Sumario Administrativo, al que se diera origen mediante el dictado de la Resolución D.A.I N° 1105/14; y

Que asimismo, se invocaron como causales para promover tal Sumario, las encuadradas en los artículos 36° y 39° de la Ley Nacional de Tránsito; y

Que conforme surge de las actuaciones se comprobó que el Comisario Mathey Donet protagonizó un accidente de tránsito, resultando una de las causales la velocidad superior a la reglamentaria, además de tener un obrar negligente en el manejo por la falta de control del vehículo, siendo que el mismo se interpuso sobre la línea de marcha del vehículo marca Renault 9 embestido; y

Que, en consecuencia, y atento haberse demostrado fehacientemente que el recurrente ha trasgredido la normativa que se menciona en el artículo 1° de la resolución recurrida, y que dichas transgresiones poseen carácter de faltas “graves”, y por ende le corresponde una sanción acorde, la cual se encuentra plasmada expresamente en el marco legal regulatorio del accionar del personal policial; en cuanto a que el control de legalidad de los juicios técnicos emitidos por órganos de asesoramiento, debe limitarse a verificar que no exista arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas, no resultando posible en principio modificar el núcleo discrecional de lo sucedido en el marco de dichas potestades; y

Que en definitiva, dado que la resolución administrativa cuestionada resulta consecuencia de los hechos acreditados por la prueba aportada en la investigación administrativa basada en la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento General de Policía, no se vislumbra vicio alguno que altere su legalidad y legitimidad, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Comisario Mayor Ricardo Alberto Mathey Doret, contra la Resolución J.P. N° 257/15;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Comisario Mayor Ricardo Alberto Mathey Doret, L.P. N° 19.112, M.I. N° 16.137.349, contra la Resolución J.P. N° 257/15, dictada en el marco de un sumario administrativo en su contra y que dispuso sancionarlo con veinticinco (25) días de arresto por violación a los artículos 160°, 161° inciso 1) concordante con el artículo 4º inciso c) artículo 161º inciso 13), artículo 11º inciso a), artículos 162° y 313° todos del Reglamento General de Policía y en concordancia con lo prescripto por los artículos 36° y 39° inciso b) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Decretos Reglamentarios N° 179/05 y 779/05, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1892 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Adscribiendo al agente Walter Eduardo Ortega, DNI N° 28.676.793, Legajo Personal N° 164.364, personal de planta permanente de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, para cumplir tareas en el Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, por el plazo de 1 año a partir del día 8 de marzo del corriente año.

Encuadrando la presente gestión en los artículos 36°, 39° y 42° de la Ley N 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9811, Ley N° 10.271 artículo 6° y su modificatoria Ley N° 10.334 Decreto Nº 36/16 GOB.

Disponiendo que la Dirección General de Despacho de la Gobernación, Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, comunicando la documental en forma mensual a la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente Walter Eduardo Ortega DNI N° 28.676.793, Legajo Personal N° 164.364.

— — —

DECRETO Nº 1893 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

La solicitud de indemnización por antigüedad, certificación de servicios y aportes jubilatorios efectuada por el Sr. Fernando Daniel Martínez, ex Sargento Primero de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, MI N° 21.736.153; y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el trámite administrativo con la presentación articulado por el Sr. Martínez, solicitando al Superior Gobierno que le abone indemnización por antigüedad, se le entregue certificación de servicios y aportes jubilatorios; y

Que cabe señalar que el Sr. Martínez solicitó previamente la baja de la Institución Policial, la que fue aceptada por Resolución D.P. N° 1257/13 de fecha 17 de julio de 2013; y

Que en efecto, en primer lugar corresponde señalar lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley 5654/75, el cual establece que el personal policial de la institución goza de estabilidad en el empleo y sólo puede ser privado del mismo y de los deberes y derechos del Estado Policial en el caso de renuncia; y

Que por su parte, en el Capítulo XI “Bajas y Reincorporaciones”, el artículo 121º prevé

que: "La baja es la pérdida del Estado Policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponderle cuando así lo establezca esta ley", en tanto que el artículo 122° inciso c) estatuye que el estado policial se extingue por renuncia; y

Que debe destacarse que la renuncia es una decisión unilateral y de carácter personal que toma el funcionario respecto a la extinción de la relación laboral con la fuerza policial, como verdadera exteriorización de su voluntad; y

Que dicha renuncia, en tanto acto de carácter estrictamente personal del funcionario, puede o no contener fundamentación o exposición de motivos, siendo ello irrelevante en cuanto a las consecuencias que de ella se derivan; y

Que en el presente caso, cabe señalar que el vínculo que mantuvo el peticionante con la institución policial, previo a la presentación y aceptación de su renuncia, se encontraba regido por el Reglamento General de la Policía (Ley 5654/75) en cuyas disposiciones no se encuentra previsto que la baja por renuncia del funcionario policial genere a su favor el derecho a una indemnización por antigüedad, tal como se reconoce, para determinadas situaciones, en la Ley de Contrato de Trabajo; y

Que huelga destacar que tampoco resulta admisible el reclamo indemnizatorio del Sr. Martínez basado en la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, puesto que los preceptos que éste régimen contiene sólo son aplicables a los trabajadores que se encuentran comprendidos en él y, en la especie, el vínculo laboral se hallaba sujeto a un régimen específico de la institución policial, que no prevé expresamente algún tipo de reparación, en los términos en que fuera propuesto por el peticionante en caso de producirse desvinculación de la fuerza policial por la renuncia del funcionario; y

Que considerar una solución contraria implicaría una transgresión a la regla de la aplicación integral de la ley vigente, que impide construir un ordenamiento con los aspectos que estimen más convenientes de diversas leyes; y

Que respecto a la solicitud de entrega de certificación de servicios y de los aportes jubilatorios, no surge con claridad si efectivamente ha sido recepcionado por el interesado, situación que deberá ser corroborada fehacientemente por la institución policial, so pena de vulnerarse lo dispuesto por él artículo 123º del Reglamento Policial; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como asimismo de la Fiscalía de Estado, en sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase la solicitud efectuada por el Sr. Fernando Daniel Martínez, ex Sargento Primero de la Policía de la Provincia de Entre Ríos MI Nº 21.736.153, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del Presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1894 MGJ

RECTIFICANDO INCISOS

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, destinada a la modificación de la edad máxima de ingreso, para los Aspirantes a Cadetes de la Escuela Superior de Oficiales de Policía de Entre Ríos "Dr. Salvador Maciá" y las condiciones de ingreso para los Aspirantes a Agentes de Policía, masculinos o femeninos, del Cuerpo de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 5098/89 MGJOSP, modificado por Decreto Nº 2944/11 MGJE y Decreto N° 3480/14 MGJ, se fijaron las condiciones de ingreso para los Aspirantes a Cadetes para la Escuela Superior de Oficiales de Policía "Dr. Salvador Maciá", dependiente de la Dirección de Institutos Policiales de la Policía de Entre Ríos; y

Que por el Decreto N° 1968/10 MGJE, modificado por Decreto N° 2944/11 MGJE y Decreto N° 1917/13 MGJ, se fijaron las condiciones de ingreso para los Aspirantes a Agentes de Policía, masculinos o femeninos del Cuerpo de Seguridad; y

Que desde la Dirección de Institutos Policiales se acompaña un proyecto de reducción de la edad máxima de ingreso de los citados aspirantes fundamentando la propuesta en que, del análisis del perfil del ingresante, lo que se lleva a cabo por profesionales idóneos de la institución policial, se concluye que la edad máximo actual es excesivamente elevada, lo que dificulta su adaptación y aprendizaje además de que se configuran grupos etarios muy heterogéneos, - con casi dos décadas de diferencia -, todo lo cual constituye un obstáculo importante a sortear al momento de la formación académico institucional; y

Que asimismo se propicia la modificación de la edad mínima para el ingreso de agentes masculinos y femeninos, estableciéndola en dieciocho (18) años, por considerar que atento la modificación verificada en la normativa civil de fondo que establece la mayoría de edad en este punto se estaría incorporando recursos humanos plenos en sus capacidades y con las cualidades propias de la edad, lo que redundaría en la mayor posibilidad de recepción de los contenidos recibidos en los cursos; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía Provincia la que se expide mediante Dictamen 816/16 considerando que no existen desde el punto de vista técnico jurídico observaciones que formular, toda vez que la propuesta elevada cuenta con el aval de los profesionales que tienen a su cargo la evaluación del perfil del ingresante, por lo que propicia la continuidad del trámite; y

Que ha tomado conocimiento el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, en su calidad de autoridad máxima de la institución y de acuerdo a las previsiones del artículo 31° del Reglamento General de Policía, Ley 5654/75, manifestando su conformidad al proyecto de modificación del requisito de edad máxima para el ingreso como aspirante a cadete y la edad mínima y máxima para el aspirante a agente de policía; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia indicando que no existen objeciones jurídicas que realizar y propiciando la emisión de acto jurídico correspondiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el inciso 4) del artículo 1° del Decreto N° 5098/89 MGJOSP, modificado por Decreto 2944/11 y Decreto N° 3480/14 MGJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1° inciso 4)- Tener entre dieciocho (18) y veintisiete (27) años de edad a la fecha de la incorporación".

Art. 2º — Rectifícase el inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 1968/10 MGJE, por Decreto N° 2944/11 MGJE y Decreto N° 1917/13 MGJ, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1° Inciso a)- Ser argentino/a nativo o por opción, tener entre dieciocho (18) treinta (30) años de edad y una estatura que oscile entre uno (1) metro sesenta y cinco (65) centímetros a uno (1) metro noventa (90) centímetros (masculino) y uno (1) metro sesenta (60) centímetros a uno (1) metro noventa (90) centímetros (femenino)".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1895 MGJ

RECHAZANDO SOLICITUD

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Roberto Daniel Almada, DNI Nº 12.499.688, domiciliado en Barrio Lomas del Mirador I. Manzana "C", Sector Nº 1 Departamento 1 "A", solicita ser reincorporado al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.R); y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota del Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia, elevando solicitud del Sr. Almada; y

Que a fojas 02/04 obra solicitud de reincorporación al I.O.S.P.E.R del Sr. Almada narrando y detallando los hechos por el cual tuvo que renunciar a su empleo, durante la última dictadura militar; y

Que a fojas 06, obra intervención de la Dirección General de Personal del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, informando que el reclamo incoado por el Sr. Roberto Almada, DNI 12.499.688 debía realizarse de manera individual y dentro de los 90 días hábiles a partir de la vigencia Ley N° 7436; y

Que el artículo 9 de la citada ley dispuso que, el reclamo pertinente debía hacerse de manera individual y dentro de los 90 días hábiles a partir de la vigencia de la misma; y

Que a fojas 17 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, entendiendo que correspondería rechazar el reclamo efectuado por el Sr. Almada Roberto, por resultar extemporáneo, habiendo prescripto irremediablemente su derecho a solicitar su reincorporación fundada en la ley aludida;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase la solicitud efectuada por Roberto Daniel Almada, DNI Nº 12.449.688, domiciliado en Barrio Lomas del Mirador I, Manzana "C" Sector N° 1 Departamento 1 "A" de ser reincorporado al Instituto Provincial de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, por resultar extemporáneo de acuerdo a lo sustentado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1896 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2017

Rechazando la solicitud de fijación de pena efectuada por el señor Gabriel Adrián Musser, DNI N° 29.157.838, L.P.N° 3201/02, quien se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, ya que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia después de haber evaluado la solicitado informó desfavorablemente al pedido de fijación de pena interesada por el señor Gabriel Adrián Musser, atento a que el tiempo de la pena transcurrido no permite detectar aun hechos o circunstancias especiales que ameriten la reducción punitiva.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 2998 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 26.000,00, para el paciente Ramón González, DNI Nº 16.131.816, destinado a solventar gastos por la compra de una malla protésica de polipropileno, siendo responsable la Sra. Celia Nélida Carlino, DNI Nº 32.987.311.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 26.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 2999 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 14.000,00, a favor de la Sra. Miriam Rosana Maschio, DNI Nº 22.496.219, destinado a solventar gastos por la realización de un mes de tratamiento con internación en centro de rehabilitación en adicciones Fundación Luz de Vida, para el paciente Jonathan Gabriel Pampillón, DNI Nº 41.610.551.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 14.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3000 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 4.830,96, para el paciente Ramón Ricardo Fleitas, DNI Nº 12.337.877, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8872945-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 4.830,96, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3001 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.036,50, a favor del Sr. Darío Fabián Kuxhaus, DNI Nº 23.813.667, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos por 4 meses de tratamiento, para el paciente Jessica Belén Kuxhaus, DNI Nº 44.367.803, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-8794836-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 2.036,50, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3002 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 460,00, para el paciente Gerardo Omar Fischer, DNI Nº 17.166.389, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8489075-00, destinado a solventar gastos por la compra de plantillas ortopédicas para ambos pies.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Dr. Castilla Mira" de Viale, por un importe de $ 460,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3003 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.400,00, para la paciente Zulema Dominga Gómez, DNI Nº 11.150.151, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-7314956-00, destinado a solventar gastos por la compra de malla de polipropileno de 15 por 15 cm., siendo responsable la Sra. Mariela Alejandra Britos, DNI Nº 29.037.465.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Blas" de Nogoyá, por un importe de $ 1.400,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3004 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 135.000,00, para el paciente Mario Rubén Córdoba, DNI Nº 13.353.522, destinado a solventar gastos por la realización de una cirugía cardíaca para recambio de válvula aórtica.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y la Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 135.000,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3005 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 79.900,00, a favor de la Sra. Silvia Romina Cardozo, DNI Nº 35.442.105, destinado a solventar gastos por la compra de un sistema de derivación ventrículo peritoneal con válvula de regulación externa en titanio, para el paciente Adiel Josué Cardozo, DNI Nº 53.008.485.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y la Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por un importe de $ 79.900,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3006 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 516 SS, de fecha 11 de marzo de 2008, al Hospital "José María Miranda" de Cerrito, al Dr. David Iacobacci, DNI Nº 23.774.942, a partir del 2 de junio de 2016.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3007 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Bioquímica Gabriela María Soledad Pereyra, DNI Nº 33.825.955, MP Nº 1023, con domicilio en calle Concordia Nº 52 de la ciudad de San José de Feliciano, al Hospital "General Francisco Ramírez" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Bioquímica nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos, como Bioquímica, bajo el Nº 1023.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3008 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Psicología Julieta Noé Lescano, DNI Nº 27.428.305, MP Nº 1347, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 528 de la ciudad de Viale, al Hospital "Dr. Castilla Mira" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, como Licenciada en Psicología, bajo el Nº 1347.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3009 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Fonoaudióloga Sonia Ana Elisabeth Satulovsky, DNI Nº 14.571.183, MP Nº 055, con domicilio en calle Ameghino Nº 679 de la ciudad de Concepción del Uruguay, al Servicio de Salud Mental del Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Fonoaudióloga nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos, como Fonoaudióloga, bajo el Nº 055.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3010 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Odontóloga Gimena Degani, DNI Nº 34.014.136, MP Nº 1425, con domicilio en calle Alem Nº 754 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "Maipú" de Aldea Spatzenkuter, Departamento Diamante, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Odontóloga nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Profe-

sionales de la Salud de Entre Ríos, como Odontóloga, bajo el Nº 1425.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3011 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Siomara Cristela Olmedo, DNI Nº 35.717.491, MP Nº 1286, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1039 de la ciudad de Federal, al Servicio de Kinesiología y Fisiatría del Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, como Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, bajo el Nº 1286.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3012 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 1745 MS, de fecha 3 de junio de 2016, al Centro Regional de Referencia "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Paraná, de la Licenciada en Nutrición Anneris Marien Cornejo, DNI Nº 32.405.671, MP Nº 15673, a partir del 2 de mayo de 2016.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3013 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Odontóloga Josela Saavedra, DNI Nº 35.019.679, MP Nº 1453, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas s/nº de Viale, al Servicio de Odontología del Hospital "Dr. Castilla Mira" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Odontóloga nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, como Odontóloga, bajo el Nº 1453.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3014 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Kinesiología y Fisiatría Rocío Anahí Godoy, DNI Nº 32.224.859, MP Nº 1343, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1248 de la ciudad de Concepción del Uruguay, al Servicio de Kinesiología del Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, como Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, bajo el Nº 1343.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3015 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 4025 SS, de fecha 13 de octubre de 2004, al Centro de Salud "Apolinario Osinalde" de Paraná, de la Dra. Sandra Beatriz Ferrari, DNI Nº 17.538.946, MP Nº 7544, a partir del 11 de abril de 2016.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3016 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Obstetricia Marien Yasmín Díaz, DNI Nº 33.838.472, MP Nº 521, con domicilio en calle Leopoldo Díaz Nº 839 de la ciudad de Paraná, al Centro de Atención Primaria de la Salud "Pagani" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Obstetras de Entre Ríos, como Licenciada en Obstetricia, bajo el Nº 1343.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3017 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud al Dr. Pablo Verón, DNI Nº 25.381.605, MP Nº 9459, con domicilio en calle Caseros Nº 1268 de la ciudad de Nogoyá, al Hospital "San Blas" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que el Doctor nombrado, se encuentra inscripto en el Registro de Profesionales de la Salud de Entre Ríos, como Médico, bajo el Nº 9459.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3018 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Dra. Luisina Valeria Ormaechea, DNI Nº 26.766.865, MP Nº 9604, con domicilio en calle Gualeguaychú Nº 32 de la ciudad de Rosario del Tala, al Hospital "San Roque María A. de Francou" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Doctora nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Profesionales de la Salud de Entre Ríos, como Médica, bajo el Nº 1343.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3019 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud al Psicólogo Matías Roberto Botto, DNI Nº 31.766.321, MP Nº 1841, con domicilio en calle 9 de Julio y Viamonte de la ciudad de Victoria, al Hospital "Dr. Fermín V. Salaberry" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que el Psicólogo nombrado, se encuentra inscripto en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, como Psicólogo, bajo el Nº 1841.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3020 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica Radióloga Universitaria Pilar Evangelina Ferrando, DNI Nº 32.722.517, MP Nº 20264, con domicilio en calle La Paz Nº 234 de la ciudad de Gualeguay, al Servicio de Radiología del Hospital "San Antonio" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Técnica nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos, como Técnica Radióloga, bajo el Nº 20264.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3021 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Fonoaudiología Luisina Yael Alberdi, DNI Nº 35.028.722, MP Nº 307, con domicilio en calle Juan Garrigó Nº 780 de la ciudad de Paraná, al Servicio de Fonoaudiología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Fonoaudióloga nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos, como Licenciada en Fonoaudiología, bajo el Nº 307.-

RESOLUCIÓN Nº 3022 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Dra. Silvina María del Rosario Bauman, DNI Nº 29.970.959, MP Nº 10006, con domicilio en calle Neuquén Nº 1052 de Viale, al Servicio de Traumatología del Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Doctora nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Profesionales de la Salud de Entre Ríos, como Médica, bajo el Nº 10006.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3023 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 1283 MS, de fecha 18 de mayo de 2012, al Centro de Atención Primaria de la Salud "Enfermera Cristina Lechmann" de la localidad de Aldea María Luisa, del Odontólogo Ignacio Alberto Guillamet Chargue, DNI Nº 31.521.125, MP Nº 1183, a partir del 16 de junio de 2016.-

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 284 MS, de fecha 2 de marzo de 2012, al Centro de Atención Primaria de la Salud "Enfermera Cristina Lechmann" de la localidad de Aldea María Luisa, de la Licenciada en Nutrición Lorena Alejandra Poloni, DNI Nº 26.802.506, MP Nº 15455, a partir del 16 de junio de 2016.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3024 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Obstetricia Melissa Martínez, DNI Nº 31.521.559, MP Nº 441, con domicilio en calle Gobernador Eduardo Tibiletti Nº 3171 de la ciudad de Paraná, al Servicio de Obstetricia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Obstetra de Entre Ríos, como Obstétrica, bajo el Nº 441.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3025 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Dejando sin efecto la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 149 Subs. de S., de fecha 19 de marzo de 2002, al Centro de Salud "Santa Lucía" de la ciudad de Paraná, de la Dra. Claudia Cristina González, DNI Nº 17.426.407, MP Nº 8031, a partir del año 2012.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3026 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Trabajo Social María Emilia Valentini, DNI Nº 32.114.656, MP Nº 994, con domicilio en calle Brown Nº 577 de la ciudad de Villaguay, al Centro Provincial de Rehabilitación de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos, como Licenciada en Trabajo Social, bajo el Nº 994.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3027 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Asistente Social Patricia Noemí Tuchszerer, DNI Nº 12.026.075, MP Nº 682, con domicilio en calle Henry 1912, Bº 64 Viviendas, casa 31, de la ciudad de Concepción del Uruguay, al Servicio Social del Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciu-

dad, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud de este Ministerio de Salud, informa que la Asistente Social nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos, como Asistente Social, bajo el Nº 682.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3028 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 11.700,00, para la paciente Isabel Beatriz Simioni, DNI Nº 27.507.404, destinado a solventar gastos por la compra de una prótesis para amputación.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 11.700,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3029 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.577,00, a favor de la Sra. Andrea Daniela López, DNI Nº 36.380.768, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética de cerebro, medicación para anestesia (savorane) y honorarios de anestesistas, para la paciente Estefanía Soledad Retamar, DNI Nº 49.225.787.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, por un importe de $ 5.577,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3030 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 121.500,00, para la paciente Rosana Margarita Folmer, DNI Nº 25.266.391, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos para 3 ciclos de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 121.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3031 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 32.123,00, a favor de la Sra. Liliana Noemí Mesa, DNI Nº 23.774.922, destinado a solventar gastos por la compra de una silla de ruedas, para el paciente Thiago Juan Manuel Schneider, DNI Nº 49.712.522, beneficiario Incluir Salud Nº 405-8596747-00.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de $ 32.123,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3032 MS

Paraná, 23 de septiembre de 2016

Autorizando la liquidación del adelanto de partidas extraordinarias, destinadas para garantizar el normal funcionamiento de diversos hospitales dependientes de este Ministerio de Salud, según anexo que agregado forma parte integrante de la presente resolución, por la suma de $ 4.764.503,13, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en los alcances del Decreto Nº 4166/04 MSAS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia de fondos a los hospitales detallados en anexo que agregado forma parte integrante de la presente resolución, por la suma total de $ 4.764.503,13, en virtud de lo autorizado por la presente resolución.-

ANEXO

Refuerzo partidas hospitales, septiembre 2016

Prog. – Hospitales Mayor Nivel – Importe – Concepto

19*03, Hospital "San Martín" de Paraná, 312.781,40, Exped. 1893500, Oxígeno medicinal Air Liquide $ 299.881,40 + Exped. 1871460, Res. 2498/16 MS – Insumos de Laboratorio Diagnóstico Enfermedad Celíaca

19*04, Hospital "San Roque" de Paraná, 212.950,00, Exped. 1886103, Refuerzo partida reparación seriógrafo $ 181.500 + Exped. 1650656, Adecuación edilicia $ 25.000 + Exped. 1871460, Res. 2498/16 MS, Insumos de Laboratorio Diagnóstico Enfermedad Celíaca.-

19*05, Hospital "Felipe Heras" de Concordia, 150.000,00, Exped. 1879561, Refuerzo de partida mensual $ 150.000

19*06, Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, 864.898,00, Exped. 1886181, Refuerzo pago oxígeno medicinal Linde Gas $ 300.000 + Exped. 1814008, Servicio de seguridad mensual $ 92.000 + Exped. 1892797, Refuerzo partida Sub Cab Cdia 107, $ 60.000 + Exped. 1878896, Incremento energía eléctrica + Exped. 1878896, Proveedores varios $ 400.000 + Exped. 1884403, Reparación móvil IMH 118

19*07, Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, 6.450,00, Exped. 1871460, Res. 2498/16 MS, Insumos de Laboratorio Diagnóstico Enfermedad Celíaca.-

19*08, Hospital "JJ Urquiza" de C. del Uruguay, 654.450,00, Exped. 1847824, $ 400.000, Refuerzo partida medicamentos + Exped. 1887180, Alquiler mesa de anestesia $ 18.000 + Exped. Amparo Cristaldo, Juan, $ 230.000 + Exped. 1871460, Res. 2498/16 MS, Insumos de Laboratorio Diagnóstico Enfermedad Celíaca.-

19*09, Hospital "San Antonio" de Gualeguay, 317.750,00, Exped. 1891471, Refuerzo partida mensual $ 300.000 + Exped. 1868426, Provisión neumáticos móvil NFH583, $ 13.750 + Exped. 1868427, Parabrisas Móvil EYK203, $ 4.000

19*11, Hospital "San Benjamín" de Colón, 173.759,00, Exped. 1892570, Refuerzo partida de medicamentos $ 150.000 + Exped. 1847177, Insumos Guardiola agosto/16, $ 23.759

19*12, Hospital "San José" de Federación, 188.200,00, Exped. 1881466, Refuerzo partida mensual $ 180.000

19*13, Hospital "JJ Urquiza" de Federal, 144.000,00, Exped. 1891899, Ref. partida medicamentos $ 100.000 + Exped. 1852712, Cubiertas para ambulancias HOK699, FFC045, KCN934, MNO302, $ 44.000

19*14, Hospital "Fco. Ramírez" de Feliciano, 236.153,23, Exped. 1824331, Reparación móvil EGZ323 + Exped. 1889751, Refuerzo medicamentos $ 82.599,50

19*16, Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, 90.000,00, Exped. 1869997, Refuerzo de partida medicamentos y combustible $ 90.000

19*17, Hospital "Castilla Mira" de Viale, 50.000,00, Exped. 1869525, Refuerzo de partida medicamentos $ 50.000

19*19, Hospital "San Miguel" de San Salvador, 60.000,00, Exped. 1892569, Refuerzo de partida mensual $ 60.000

19*21, Hospital "San Roque" de R. del Tala, 80.000,00, Exped. 1865845, Refuerzo de partida mensual $ 80.000

19*22, Hospital "San José" de Diamante, 95.000,00, Exped. 1872938, Refuerzo de partida mensual $ 65.000, cuota 2/2 + Exped. 1872939, Gastos Motoencuentro $ 30.000, cuota 2/2

19*23, Hospital "Fermín Salaberry" de Victoria, 200.000,00, Exped. 1891482, Refuerzo partida mensual $ 200.000

19*25, Hospital "Fidanza", Diamante, 100.000,00, Exped. 1878927, Refuerzo partida mensual cuota 2/2

20*05, Hospital "Cnia. Salud Mental" de Diamante, 50.000,00, Exped. 1857326, Refuerzo partida mensual $ 50.000,00

21*01, CUCAIER, Hospital San Martín de Paraná, 30.000,00, Exped. 1860510, Refuerzo partida mensual $ 30.000

Hospitales Menor Nivel

19*02, Hospital "San Miguel" de Bovril, 68.780,00, Exped. 1853814, Refuerzo de partida mensual $ 50.000 + Exped. 1868425, Cubiertas móvil GBY304 y IMH092, $ 18.780

19*02, Hospital "Santa Rosa" de Lucas González, 30.000,00, Exped. 1853286, Refuerzo partida mensual $ 30.000

19*02, Hospital "Belgrano" de Urdinarrain, 68.303,10, Exped. 1883539, Refuerzo partida mensual $ 45.753,10 + Exped. 1883481, Pago traslados $ 5.400 + Exped. 1893697, Traslado $ 14.350 + Exped. 1893698, Traslado $ 2.800

19*02, Hospital "Noé Yarcho" de Villa Domínguez, 32.000,00, Exped. 1821446, Refuerzo partida mensual medicamentos + Exped. 1883193, Energía eléctrica $ 7.000

19*02, Hospital "San Vicente" de San Jaime de la Frontera, 58.000,00, 20.000

19*02, Hospital "Pascual Palma" de Paraná, 100.000,00, Exped. 1864458, Refuerzo partida mensual

19*02, Hospital "San José" de San José, Colón, 50.000,00, Exped. 1830613, Refuerzo partida mensual medicamentos + Exped. $ 20.000, Ref. partida

19*02, Ctro. Atención Pediátrica Santa Elena, 551651, 41.000,00, Exped. 1886594, Refuerzo partida mensual + Exped. refuerzo $ 20.000

19*02, Hospital "Perú" de Galarza, $ 15.000,00, Exped. 1851026, Refuerzo partida mensual

19*02, Hospital "Lister" de Seguí, 30.000,00, Exped. 1842062, Refuerzo partida mensual

19*02, Hospital "Sgdo. Corazón de Jesús" de Baso, 50.000,00, Exped. 1815778, Refuerzo partida mensual

19*02, Hospital “San Roque María Francou” de Villa Elisa, 30.000,00, Exped. 1861599 y 1878965, Refuerzo partida mensual

19*02, Hospital “Ntra. Sra. del Carmen” de Mansilla, 10.000,00, Refuerzo partida mensual $ 10.000

19*02, Hospital “Crispín Velázquez” de Sauce de Luna, 54.687,00, Exped. 1874735, Refuerzo partida mensual + Exped. 1868906, Cubiertas móvil IKX506 $ 24,687

19*02, Hospital “San Martín” de Hernandarias, 20.000,00, Exped. 1861033, Refuerzo de partida

19*02, Hospital “Gral. Campos” de Gral. Campos, 11.700,00, Exped. 1871144, Refuerzo de partida

19*02, Hospital “Falucho” de Maciá, 30.000,00, Exped. 1851018, Refuerzo de partida mensual

19*02, Hospital “Fco. Castaldo” de María Grande, 13.393,40, Exped. 1887531, Reparación cardiodesfribilador

19*02, Hospital “José M. Miranda” de Cerrito, 28.798,00, Exped. 1852685, Reparación ambulancia IBN 652

19*02, Hospital “Ramón Carrillo” de Concordia, 6.450,00, Exped. 1871460, Res. 2498/16 MS, Insumos de Laboratorio Diagnóstico Enfermedad Celíaca

Total, 4.764.503,13

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3033 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Declarando de interés ministerial la “Jornada de Cuidados de Pacientes con Enfermedades Crónicas no Transmisibles”, a llevarse a cabo el día 27 de septiembre de 2016, en el Centro Integral Comunitario de la ciudad de La Paz, atento a que las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de muerte en nuestro País y en el mundo y están constituidas por las enfermedades crónicas no transmisibles más las lesiones externas (accidentes, homicidas y suicidios); que las mismas son enfermedades de larga duración cuya evolución es generalmente lenta, representando una verdadera epidemia que va en aumento, debido al envejecimiento de la población y a los modos de vida actuales que acentúen el sedentarismo y la mala alimentación y dirigida a los equipos de distintos efectores dependientes de este Ministerio y contará con la asistencia aproximada de 50 miembros del equipo de salud.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3034 MS

Paraná, 26 de septiembre de 2016

Autorizando por vía excepción, a los Médicos Residentes Becarios Extranjeros, Dr. Jammes Adriel Hurtado Ortiz (Cirugía General), Dr. Juan Carlos Ramal Calderón (Diagnóstico por Imágenes), a desempeñarse en el Sanatorio Adventista del Plata, para ejercer dentro del mismo únicamente y bajo la tutoría del Profesor y Médico Jefe del Servicio, en iguales condiciones que un médico nativo de la República Argentina, por el plazo que dure la Residencia.-

Dejando aclarado que el Sanatorio Adventista del Plata, deberá informar anualmente la nómina de Residentes (fecha de inicio y finalización de la Residencia), quedando bajo exclusiva responsabilidad del Sanatorio el mencionado informe y la matriculación provisoria de los Médicos Residentes.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3035 MS

Paraná, 27 de septiembre de 2016

Reconociendo de interés ministerial la realización del Panel Debate sobre el proyecto de ley sobre “Tenencia Responsable de Mascotas”, a llevarse a cabo el día miércoles 28 de septiembre de 2016, en el Recinto de la Honorable Cámara de Senadores, contará con la presencia del Médico Veterinario Jorge Cuatrín, responsable nacional del Programa Protenencia, el Dr. Diego Ortiz, Profesor Universitario de Ciencias Jurídicas de la UBA, entre otras autoridades y con el objetivo de este evento es promover un programa integral que favorezca y fomente la tenencia responsable, el cuidado, el mejoramiento del estado sanitario y bienestar de las mascotas.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3036 MS

Paraná, 27 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora María Florencia Barreto, de Gral. Galarza, Entre Ríos, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8759621/00, Gastón David Arévalo, DNI Nº 46.152.412, en el mes de marzo/16, según Factura “C” Nº 0001-00000011, de fecha 01 de abril de 2016, por la suma de $ 6.506.24, obrante a fs. 4 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140, texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3º y su concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a) y b) Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificado por Decreto Nº 1615/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a prestadora María Florencia Barreto, de Gral. Galarza, Entre Ríos, por la suma de $ 6.506,24, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3037 MS

Paraná, 27 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la firma Fundación “El Edén” de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8383163/00, Guillermo Máximo Atan, DNI Nº 25.025.928, en el mes de octubre/15, según Factura “C” Nº 0001-00000484, de fecha 01 de febrero de 2016, por la suma de $ 8.317.20, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3º y su concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a) y b), Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificado por Decreto Nº 1615/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma Fundación “El Edén” de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, por la suma total de $ 8.317,20, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3038 MS

Paraná, 27 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con el prestador Martínez, Miguel Angel Ceferino, de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8024964/00, Jonathan Giménez, DNI Nº 37.465.621, en el mes de enero/16, según Factura “C” Nº 0001-00000021, de fecha 31 de enero de 2016, por la suma de $ 12.796,80, obrante a fs. 2 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al prestador Martínez, Miguel Angel Ceferino, de Paraná, por la suma total de $ 12.796,80, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3039 MS

Paraná, 27 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con el prestador Capriz, Iván, de Diamante, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8617392/00, Marcial Ezequiel Luna, DNI Nº 30.187.256, en el mes de febrero/16, según Factura “C” Nº 0002-00000037, de fecha 07 de marzo de 2016, por la suma de $ 3.009,00, obrante a fs. 5 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al prestador Capriz, Iván, de Diamante, por la suma total de $ 3.009,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3040 MS

Paraná, 27 de septiembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora María Florencia Barreto, de Gral. Galarza, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8759621/00,Gastón David Arévalo, DNI Nº 46.152.412, en el mes de abril/16, según Factura “C” Nº 0001-00000014, de fecha 29 de abril de 2016, por la suma de $ 6.506,24, obrante a fs. 3 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora María Florencia Barreto, de Gral. Galarza, por la suma total de $ 6.506,24, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1897 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Jumbo Retail Argentina S.A., CUIT N° 30-70877296-4, contra la Resolución N° 0980/13 MT, de fecha 23 de octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución se resolvió aplicar a la recurrente una multa de pesos treinta y seis mil setecientos treinta ($ 36.730,00), conforme lo dispuesto en el apartado 1 Inc. b) y apartado 2- Art. 5° de las Sanciones- Capítulo 2- Anexo D- Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente en fecha 14 de noviembre de 2013 conforme luce a fojas 26 vuelta, y el día 29 de noviembre de 2013 se interpuso recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 29 vuelta, razón por la cual, debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61° de la Ley Nº 7060; y

Que, el recurrente entiende que le multa aplicada resulta excesiva en consideración a la normativa que se entiende infringida, resultando arbitraria, por cuanto no se ha explayado el Sr. Ministro sobre la valoración de la misma; y

Que, asimismo, sostiene que la firmo optó por un sistema computarizado de registro de ingreso y egreso del personal, lo cual, elimina la utilización de planilla manuales, las cuales fueron solicitadas, y por ello supone que su no presentación dio lugar a la imposición de una multa"; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, aconsejando rechazar el recurso en cuestión, expresando que el aparente cumplimiento expresado por la quejosa, respecto de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 150/03 D.P.T. y modificatorias, en nada enerva el incumplimiento a la normativa que fuera sancionada, ya que aquella refiere a la planilla de control de horario de ingreso y egreso del personal, documentación laboral por la cual se controla la jornada diaria de los trabajadores; siendo que la planilla de horarios de trabajos y descansos del personal que regula el Art. 6° de la Ley 11.544 refiere al modo en que se hace conocer la jornada de trabajo, su tipo, como así los descansos de los cuales goza el personal; y

Que, por ello, la defensa opuesta por el recurrente en nada desvirtúa los incumplimientos constatados por el organismo laboral, ya que en su argumentación recursiva refiere a documentación laboral que nunca fue requerida por este organismo, y que en nada refiere a la documental y normativa por la cual fue sancionado; y

Que, si bien el recurrente manifiesta en su memorial que en fecha 21 de febrero de 2013, en oportunidad de cumplir con el acta de inspección labrada, presentó la documental correspondiente tendiente a acreditar el horario de ingreso y egreso del personal a su cargo, lo mismo debe considerarse que ello podría significar parcialmente cumplimentada la intimación cursada en relación a la documental requerida en dicho acta, por la cual se iniciaron estas actuaciones; pero ello no es suficiente para eliminar la sanción aplicada, advirtiendo que no se acreditó la planilla de horarios de trabajos y descansos del personal por el año 2011, y que dicha documentación por el año 2012 no se encontraba debidamente rubricado, conforme lo exige el Art. 6° de la Ley 11.544; y

Que, por tal motivo lo documental aportada no es suficiente a los fines de tener por cumplimentado el mencionado precepto legal cuya inobservancia dio lugar a la infracción constatada siendo que no se ha acreditado oportunamente el tipo de jornada de trabajo, los descansos de los que goza el personal etc., todo lo cual ha sido debidamente advertido por el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral; y

Que, en cuanto a la graduación de la multa, la sanción aplicada se ajusta a los montos máximos y mínimos previstos por la norma laboral, conforme a los criterios de graduación establecidos en el Art. 9° de la misma normativa, específicamente. inc. d), todo lo cual ha sido adecuadamente valorado por el área legal pertinente, previo al dictado del acto administrativo impugnado; y

Que, Fiscalía de Estado ha tomado intervención mediante Dictamen N° 0466/16 F.E. concluyendo que la falta cometida ha sido constatada, correctamente encuadrada y la multa aplicada se corresponde con la sanción prevista por la normativa laboral por lo que los argumentos esgrimidos por la quejosa en su escrito recursivo no son suficientes para conmover el acto atacado, correspondiendo rechazar el recurso interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Jumbo Retail Argentina S.A. contra la Resolución 0980/13 MT, de fecha 23 de octubre de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1898 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Stella Mari Albornoz, contra la Resolución N° 3162/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 21 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 20 de agosto de 2015, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de agosto de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, 2° párrafo y 55º de la Ley N° 7060; y

Que, en fecha 3 de octubre de 2014 la Sra. Albornoz solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el beneficio de la jubilación ordinaria común denunciando los años de servicios reconocidos por la ANSES, con más los servicios prestados en el ámbito provincial en la Secretaría de Salud y el Consejo General de Educación; y

Que, con tal finalidad, el organismo previsional procedió al cómputo de servicios, reconociendo sólo como servicios computables 26 años, 5 meses y 12 días, dejando expresa constancia que "... esta área excluyó los servicios nacionales autónomos por no encontrarse las pruebas que avalen la actividad (307) desempeñada como "costurera" ... considerando lo plasmado, la actora no reúne los 30 años de servicios computables..."; y

Que, conforme a ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconseja denegar el beneficio solicitado, reproduciendo lo expuesto por el área cómputos, pero sin abordar los fundamentos que justifican el no reconocimiento de servicios que efectuó dicha área del organismo previsional entrerriano y expresando como único argumento y/o encuadramiento legal que la hoy recurrente no cumplió con los recaudos del Art. 36° inc. b) de la Ley N° 8732; y

Que, tal opinión fue receptada textualmente por la Resolución N° 3162/15 C.J.P.E.R., contra la cual se agravia la recurrente en los términos del recurso de apelación jerárquica, alegando que dicha resolución viola el derecho al acceso a su jubilación, al desconocer lisa y llanamente los servicios autónomos reconocidos por la resolución del ANSES; y

Que, en relación a dicho recurso, el área jurídica del organismo previsional en esta oportunidad y en base a precedentes administrativos que estaban en su conocimiento en su anterior intervención, aconsejó hacer lugar al mismo y reconducir la presente vía recursiva como la revocatoria; y

Que, luego de un pormenorizado análisis de la cuestión debatida en autos, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, entendió dado que a la recurrente "ya se le reconocieron los años aportados", por lo que mas allá de las prorrogativas legales, detentadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, que correspondería hacer lugar al presente reclamo; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresa que la recurrente ha llegado ala presente instancia con una situación que se entiende determinante a los fines de brindar la solución al caso de autos, cual es: un acto administrativo firme, que se presume legítimo, dictado por órgano administrativo competente -de jurisdicción nacional- en ejercicio de atribuciones propias y que le ha reconocido un derecho subjetivo; y

Que, por lo tanto, existe un acto de reconocimiento expreso de los servicios autónomos efectuado por ANSES mediante la Resolución N° RLI-J 00538/12 de fecha 02 de febrero de 2012, registrada en el Libro de Protocolo de Resoluciones de la UDAI Santa Fe, T I, folio 22, por un total de 4 años y 1 mes, para lo cual y en forma previa la interesada abonó la deuda generada por aportes por un total de $ 3.029,69, tal como surge de la frondosa documental y volantes de pago agregados en el expediente de reconocimiento de servicios; y

Que, por ello, la Fiscalía de Estado considera que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no puede desconocer los efectos de un acto administrativo firme que ha generado derechos subjetivos incorporados al patrimonio de su beneficiario, en el marco de un recto entendimiento del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria, instituido por Decreto-Ley N° 9316/46 y/o el Art. 32° de la Ley Nº 8732 y del que depende el reconocimiento del derecho a la jubilación; y

Que, en este aspecto, resulta relevante lo dispuesto en el Art. 1°, última parte, del Decreto-Ley N° 9316/46 al señalar que el órgano competente para efectuar el reconocimiento de servicios es "la Sección o la Caja a que corresponda el servicio prestado"; en el caso de marras, al tratarse de servicios autónomos, no cabe duda que es ANSES, órgano que dictó la norma, el que tiene competencia exclusiva para su interpretación y aplicación, no la C.J.P.E.R.; y

Que, asimismo, el Art. 1° del referido Régimen de Reciprocidad Jubilatoria determina que si bien la caja otorgante de la prestación de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, ello es exclusivamente a los efectos de la determinación del monto de la prestación pero nada tiene que ver con la cuestión del reconocimiento de los servicios prestados bajo la órbita de otra caja -la reconocedora- que, como se viene de explicar en el párrafo precedente, es la única competente para efectuar el reconocimiento de servicios interesado; y

Que, por otra parte, y aún cuando en un plano hipotético se sostuviera que ANSES habría efectuodo un reconocimiento de servicios sin aplicar correctamente los términos de la Resolución N° 555/10 y Circular N° 33/10, aún así, se debe poner de resalto que la recurrente inició la regularización de los períodos adeudados y el reconocimiento de servicios prestados en carácter de autónomo a través de la liquidación en SICAM Nº 2 y mediante un plan de facilidades de pago en cuotas amparado en la Ley N° 24.476; y

Que. desde otro punto de vista corresponde mencionar que la ausencia total de argumentos del acto administrativo que deniega el beneficio. esto es. la Resolución Nº 3162/15 C.J.P.E.R. y la sola mención al informe técnico del área cómputos. para concluir que el recurrente no reúne los extremos legales previstos en el Art. 36° inc. b) de la Ley N° 8732, soslaya un análisis jurídico del caso y en definitiva omite efectuar un recto entendimiento del Régimen de Reciprocidad acordado y regulado por Decreto-Ley N° 9316/46; y

Que por último, a título ilustrativo corresponde señalar que en un antecedente similar (R.U. N° 1266226) giradas las actuaciones a la UDAI- Delegación Santa Fe, desde la Coordi-

nación Regional de Asuntos Jurídicos se sostuvo: " ... La Resolución N° 555/10 al hablar de los Servicios Autónomos y Monotributistas distingue entre la prueba de actividades regladas y no regladas. Esta última categoría -actividades no regladas- exige pruebas de menor entidad. ya que no depende de inscripción o reglamentación alguna. En la probatoria se especifica que podrá presentarse título obtenido para ejercer su actividad o fotocopia del mismo constancia de clientes con firma certificada por autoridad competente, etc. (...) Se trata en este caso de servicios de antigua data a cuyo respecto se ha dicho que no se puede extremar el rigor probatorio por cuanto del transcurso del tiempo se sigue la ausencia de constancias documentales e incluso testimoniales que puedan conservarse en el caso de servicios más recientes. Por tanto consideramos que corresponde ratificar el reconocimiento del período 1.9.73 al 31.12.85 durante los cuales la titular se desempeñara en actividad de costurera ... "; y

Que, por todas las razones invocadas precedentemente la Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3162/15 C.J.P.E.R. y por consiguiente conceder el beneficio de jubilación ordinaria común solicitado por la Sra. Stella Mari Albornoz computando al efecto la totalidad del reconocimiento de servicios expedido por ANSES; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Stella Mari Albornoz, con domicilio legal constituido en calle Salta N° 656, Planta Baja "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 3162/15 C.J.P.E.R. conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Gírense las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se proceda a conceder a la Sra. Stella Mari Albornoz, el beneficio de jubilación ordinaria común, computando al efecto la totalidad del reconocimiento de servicios expedido por la ANSES.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1899 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Julio Ramón Iglesias con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 938/08 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 26 de junio de 2.008, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 30 de mayo de 2008, por lo que, dado que el memorial recursivo fue presentado una vez transcurrido holgadamente el plazo de diez días hábiles administrativos previsto en el Art. 62° de la Ley 7060, a esos fines, se debe concluir que el recurso ha sido deducido en forma extemporáneo resultando por tanto inadmisible; y

Que, tomando como fecha de notificación el 30 de mayo de 2008, dado que en ella efectivamente se le hizo entrega en mano de la pertinente cédula de notificación en su domicilio, la cual fue recepcionada y firmada por el mismo interesado, y posteriormente se articuló el recurso de apelación jerárquica en fecha 26 de junio de 2008, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo entendió que la interposición del mismo resulta a todas luces extemporáneo, ello con fundamento en los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia N° 7060, cuyo artículo 62°, dispone que: "Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria", asimismo, en su artículo 18° se establece: "Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios"; y

Que, por lo expuesto las Asesorías Legales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y del Ministerio de Trabajo se expidieron manifestando que corresponde denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, ratificando lo dispuesto por la Resolución N° 938/08 C.J.P.E.R; y

Que, Fiscalía de Estado al tomar intervención manifestó que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme la jurisprudencia que expresa: "Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar" SCPA04 20 S 23-06-1.995, Caratula: Correa de Ramos, Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa: y

Que, asimismo, en autos: "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" Causa N° 161/99. Allí, en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que, dicha doctrina ha sido recientemente convalidada por el S.T.J. en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010 que hizo lugar a la excepción opuesta por el estado demandado y rechazó la demanda; y

Que, se advirtió además, en subsidio, que similar pretensión a la aquí introducida ha sido resuelta por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en autos: "Canto Clisanto Abraham c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" del 3 de septiembre de 2012; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0251/16, sugirió el rechazo del remedio recursivo analizado, contra la Resolución Nº 938/08 C.J.P.E.R.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Julio Ramón Iglesias, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Ecuador N° 80, Local N° 6 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 938/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1900 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de junio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el apoderado legal del Sr. Alberto Ramón Quellet, contra la Resolución Nº 4168/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 26 de marzo de 2015, a las 08:35 hs., y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 18 de marzo de 2015, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por la recurrente; y

Que, en fecha 4 de febrero de 2.014, el Sr. Alberto Ramón Quellet solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, el reajuste de su haber previsional, como asimismo se le abone las diferencias salariales, observando que la sumatoria de cargos considerados para la realización de la liquidación final, arrojó un total del 79,9%, cuando debería resultar el 82% dispuesto por la Ley Nº 8732, en sus artículos 63° y 64°; y

Que, luego de tomar intervención el Área Liquidaciones y la Asesoría Jurídica del Organismo Previsional, se dictó la Resolución N° 2073/14 C.J.P.E.R, por la cual se dispuso el archivo de las actuaciones; y

Que, contra dicha resolución, el interesado, en fecha 25 de agosto de 2014, interpuso recurso de revocatoria, manifestando que: "... en lo que respecta a los argumentos de fondo que abonan la procedencia del presente recurso debemos mencionar que el órgano administrativo incurre nuevamente en idéntico yerro que el apuntado al momento de iniciar el reclamo. En particular estamos diciendo que las consideraciones de los cargos efectuadas para la liquidación del haber arrojan un haber promedio inferior al 82% garantizado por la norma referida ..."; y

Que, el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R. al tomar nueva intervención ratificó su informe emitido anteriormente, y explicó detalladamente el modo de calcular el haber previsional otorgado, así expresamente manifestó: " en el caso particular de cargos nacionales (extraprovinciales) y dado que nuestro sistema de liquidación de beneficios no posee datos de haberes nacionales, únicamente sueldos de nuestro ámbito, los mismo son homologados a un cargo provincial. Para arribar a esta equiparación se considera la remuneración nacional que percibió el recurrente y se practica el 82% correspondiente. (...) de ninguna manera se liquida una cifra menor al 82%, solamente se utiliza un porcentaje que garantice el haber correcto, considerando que los montos remunerativos vigentes en el ámbito provincial, difieren de los montos nacionales (...) el haber nacional con el 82%, resulta igual al haber provincial con la aplicación del porcentaje de adecuación. Por otra parte, para la liquidación

de cargos autónomos se aplica directamente el 100% y luego el promedio correspondiente de meses que intervienen en los últimos 10 años de servicios.... "; y

Que, así las cosas, en fecha 10 de noviembre de 2014, se emitió la Resolución N° 4168/14 C.J.P.E.R. a través de la cual se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto con fundamento en aclaración del Área Técnica sobre la metodología aplicada y considerando que el haber se encontraba correctamente liquidado y respetándose el 82% legal; y

Que sintiéndose agraviado, el Sr. Quellet interpuso contra la mencionada Resolución N° 4168/14 C.J.P.E.R., recurso de apelación jerárquica, expresando en su escrito recursivo falta de cumplimiento del derecho del 82% móvil del haber jubilatorio, contemplado en la Ley Previsional N° 8732; y

Que, el Área Central Jurídica del ente previsional en su dictamen Nº 3186/15, reiteró su opinión contraria a la procedencia del recurso interpuesto apelando a los argumentos vertidos en su anterior dictamen; y

Que tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, observó a lo largo de las actuaciones, y puntualmente en lo que atañe al reajuste pretendido por el actor que, en fecha 04 de febrero de 2014, el recurrente solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos un reajuste en su haber previsional al que, y luego de habérsele impreso el trámite pertinente, participando a tenor de su solicitud, el Área Liquidaciones, como asimismo el Área Jurídica de la C.J.P.E.R., culminó con el dictado de la Resolución N° 4168/14 C.J.P.E.R.; y

Que, puntualmente respecto al reclamo de reajuste interesado por el Sr. Quellet, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo entendió que el Área Liquidaciones ha revisado suficientemente los haberes del mismo, dando fundamentos precisos respecto del modo de practicarse la liquidación de la misma. Así, claramente el Área de Liquidaciones de la C.J.P.E.R., manifestó, explicó y ratificó, el modo en que se realiza la liquidación y cómputo del haber previsional del actor, afirmando que el mismo se encuentra correctamente liquidado y debidamente actualizado; y

Que, de ahí es que el Área Legal del organismo laboral provincial sostuvo de donde deriva el fundamento de la resolución ahora cuestionada, puesto que más allá de los fundamentos jurídicos solicitados por el apoderado legal. en los "casos" de reajustes como el presente, el Área Legal entiende que resulta crucial y de suma trascendencia justamente el "análisis técnico y actuarial" de las Áreas Especializadas, como ser "Liquidaciones de la C.J.P.E.R.", ello, más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo. Es por esto mismo que en materia de reajustes, el Área Jurídica antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente lo que se requiere es una revisión de la liquidación; y

Que, de este modo, y considerando fundamentalmente la especialidad técnica del Área antedicha, la Asesoría Legal del Ministerio de Trabajo entendió que corresponde, salvo mejor y más elevado criterio de la superioridad, denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, ratificando lo dispuesto por la Resolución Nº 4168/14 de la CJPER; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, en su Dictamen Nº 0128/16 F.E., manifestó que analizadas atentamente las presentes actuaciones y priorizando razones de celeridad procedimental y la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, tanto como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las Áreas Legales preopinantes, las cuales compartió íntegramente, estimó valido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos en el dictamen de competencia del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, coincidiendo a su vez y consecuentemente con la conclusión a la que en ese dictamen se arribó, cual fue sugerir el rechazo del recurso bajo examen; y

Que, en ese marco la Fiscalía de Estado advirtió que de la lectura de los agravios expresados por el recurrente en su memorial recursivo surge que aquéllos se limitan a reiterar los expresados en la presentación recursiva anterior, sin contener un desarrollo argumental tendiente a conmover fundadamente la decisión cuestionada sobre la base de afirmar que, en el caso. los haberes jubilatorios del recurrente le son abonados observando el principio de proporcionalidad invocado como vulnerado y en definitiva, de modo actualizado; y

Que, la Fiscalía de Estado remarca que ciertamente el Área Liquidaciones del ente previsional ha intervenido en dos oportunidades distintas brindando informes al respecto, agregando el detalle de la conformación del haber jubilatorio del recurrente conforme los cargos acreditados durante su desempeño laboral en los últimos ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a la fecha de su cese, como asimismo ha explicitado la metodología de cálculo del haber manifestando expresamente que ha sido observado el principio de la proporcionalidad; y

Que, ante ello la Fiscalía de Estado resaltó que los mencionados informes han sido elaborados por el Área Liquidaciones del ente previsional, dentro de su esfera de competencia específica por lo que su control por parte de la Fiscalía de Estado se circunscribe a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advirtieron configurados en este caso, no apreciándose razones para objetar las conclusiones arribadas en los primeros, debiendo convalidarse lo informado en cuanto a la correcta determinación del haber previsional que en la actualidad percibe el recurrente; y

Que, en consecuencia, compartiendo el criterio expresado por las áreas legales preopinantes, la Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso bajo examen mediante el dictado del acto que así lo disponga; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal del Sr. Alberto Ramón Quellet con domicilio legal en calle Corrientes N° 318 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 4168/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 10 de noviembre de 2014, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Barcelo Ana Encarnación s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15865, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA ENCARNACION BARCELO, MI 13.536.210, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/11/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017504 3 v./7.2.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chiosso Juan Bautista; Reyes Rosa Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17600, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CHIOSSO, MI 2.079.341, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de marzo de 1989; y de ROSA RAQUEL REYES, MI 0.897.669, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017508 3 v./7.2.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Riquelme Jesús Balbino y Venencio Adriana Olga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15685, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JESUS BALBINO RIQUELME, MI 2.086.989, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/04/1997 y de ADRIANA OLGA VENENCIO, MI 5.372.486, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/04/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de diciembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017525 3 v./7.2.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Molares Ramona del Valle s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17591, cita y emplaza por el término de treintas (30) días, a herederos y acreedores de RAMONA DEL VALLE MOLARES, MI 3.548.008, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017531 3 v./8.2.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Pacheco Pastor Gervacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19630, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PASTOR GERVACIO PACHECO, MI N° 5.936.159, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 8.2.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017533 3 v./8.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Schmidt Edgar Jesús s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18323, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedo-

res de EDGAR JESUS SCHMIDT, MI 27.759.562, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 9/11/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017550 3 v./8.2.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, (provisoria), en autos caratulados "Benay, Aníbal Nemesio; Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13430, año 2017, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DON ANIBAL NEMESIO BENAY, DNI N° 5.833.785, vecino que fuere de esta localidad de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos y que falleciera el día 08 de mayo del año 2016, en la ciudad de Concordia.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 3 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00017527 3 v./7.2.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, (provisoria), en autos caratulados "Suárez, Alcides Omar, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1340l, año 2017, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don ALCIDES OMAR SUAREZ, DNI N° 5.812.803, vecino que fuere de esta localidad de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos y que falleciera el día 02 de julio del año 2017, en la ciudad de Colón.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 25 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 24 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00017528 3 v./7.2.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Secretaría N° 3, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes quedados por el fallecimiento de don ROBERTO LOWER, DNI 5.791.467, vecino que fue de esta ciudad de Concordia, ocurrido en Concordia, el día 19 de abril de 2017. Que tramita en autos caratulados: "Lower, Roberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8020).

Se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 7 de noviembre de 2017 ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roberto Lower, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Jorge I. Ponce, Juez subrogante".

Concordia, 20 de diciembre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017503 3 v./7.2.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Simañuk Claudia Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIA SUSANA SIMAÑUK, vecina que fuera de Lucas González, fallecida en Paraná, en fecha 25/08/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de diciembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017513 3 v./7.2.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Merola María Teresa s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 5389, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MEROLA, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 2.8.2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 7 de diciembre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

F.C.Ch. 503-00017541 3 v./8.2.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Zapata Darío José Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15867, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DARIO JOSÉ RAMON ZAPATA, MI 5.915.585, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/06/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de diciembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017551 3 v./9.2.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Milessi Juan Blas y Taborda María Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19767, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN BLAS MILESSI, MI N° 10.499.871, fallecido en Paraná, en fecha 23.8.2009 y de MARIA ESTER TABORDA, MI N° 4.924.909, fallecida en Paraná, en fecha 15.1.2016, vecinos que fueron del Dpto. Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de diciembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017553 3 v./9.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Aeberhard Dora Raquel Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 34063, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA RAQUEL ANTONIA AEBERHARD, Libreta Cívica N° 3.198.699, vecina que fuera del departamento, fallecida en Paraná (ER), en fecha 24/11/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de febrero de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017568 1 v./7.2.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Acevedo Graciela Fabiana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17656, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA FABIANA ACEVEDO, MI 21.698.080, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida fecha 25/11/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017575 3 v./9.2.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ulrich Ardemio y Keiner Isabel Kunigunda s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18336, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISABEL KUNIGUNDA KEINER, MI 5.360.975, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 15/06/2014 y ARDEMIO ULRICH, MI 2.076.734, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea María Luisa, Paraná, en fecha 28.9.2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de diciembre de 2017 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017576 3 v./9.2.18

— — —

CONCORDIA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria N° 1 a cargo del suscripto, en autos caratulados "Galvarini Luis Alberto, Passarello de Galvarini, Yolanda Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12290, iniciado el 14/11/2017, citando por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bie nes dejados por LUIS ALBERTO GALVARINI, MI N° 1.904.526 y YOLANDA CARMEN PASSARELLO de GALVARINI, MI N° 5.032.591, fallecidos ambos en esta ciudad de Concor dia el 20 de octubre de 1988 y 26 de julio de 2017, respectivamente; y vecinos que fueran de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del/de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo - la misma, bajo apercibi miento de ley –Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 20 de diciembre de 2017 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017558 3 v./9.2.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre N° 28, Piso 2do., de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en autos "Pérez Ricardo s/ Sucesorio ab intesta-

to", Expte. N° 8125, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de RICARDO PÉREZ, DNI N° 8.416.539, fallecido en fecha 24/05/2017, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe resolución que así lo ordena: "Concordia, 12 de diciembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a María Elisa Cumbairé y a Ricardo Fernando Pérez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Eliana Melina Pereira y Carlos José Francisco Scharn, con el domicilio denuncie por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Pérez, DNI N° M 8.416.539, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Certificar las fotocopias acompañadas y hacer entrega de la Libreta Familia al presentante, bajo debida constancia. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 27 de diciembre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017559 3 v./9.2.18

— — —

Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados "Fein Juan Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FEIN JUAN JORGE DNI 5.775.828, fallecido en Los Charrúas, en fecha 4 de octubre de 2001, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 20 de diciembre de 2017. Visto: Lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Acta de Defunción acompañada a fs. 7, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3284 y concordantes, del Código Civil vigente al momento del fallecimiento del causante; artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26994; artículos 718, 728 y concordantes del CPCC, artículo l35 de la Ley 6964; Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Martín Mazzola en nombre y representación de Amalia Kling, Celia Inés Fein, Carlos Enrique Fein y Julio Antonio Fein, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Jorge Fein, LE N° 5.775.828, vecino que fue de esta ciudad, 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 29 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.Ch. 503-00017560 3 v./9.2.18

DIAMANTE

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Torres Ricardo Mateo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13089, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RICARDO MATEO TORRES, DNI N° 10.572.771, nacido el 1 de abril de 1953 y fallecido a tos 64 años de edad el 20 de septiembre de 2017 la ciudad de Paraná, siendo su último domicilio Ruta 11 Km. 16 ½ s/n, de Colonia Ensayo, de Diamante, Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 7 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017556 3 v./9.2.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, de la Dra. Delfina M. Fernández, interina, en autos "Sinner Ygnacio Rufino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10346, iniciado el 23/11/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don YGNACIO RUFINO SINNER, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y que falleciera en Gral. Galarza, en fecha 27 de octubre del año 1996.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 6 de diciembre de 2017. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ygnacio Rufino Sinner vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 19 de diciembre de 2017 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017561 3 v./9.2.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos "González German - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8128, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don GERMAN GONZALEZ, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera, en fecha 31 de octubre del año 2017.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 29 de noviembre de 2017. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de German González, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditado dentro de dicho plazo.- ... Fabián Morahan, Juez subgte.".

Gualeguay, 4 de diciembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017562 1 v./7.2.18

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, de la localidad de Villa Paranacito, Agustín Weimberg, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Rossi, Cándido Emilio y Paz, Celia Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 633/17, siendo la fecha de inicio el día 31 de agosto de 2017 y de apertura el día 03 de noviembre de 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la localidad de Ibicuy, llamados ROSSI CÁNDIDO EMILIO, MI N° 0.716.494, fallecido el día 14 de junio de 2012, en la localidad de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, nacido en Basavilbaso, el día 20 de junio de 1924, de nacionalidad argentina y PAZ CELIA ISABEL, MI N° 5.223.512, fallecida el día 27 de agosto de 2014, en la localidad de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, nacida en Ibicuy, el día 07 de septiembre de 1927, de nacionalidad argentina, siendo el último de domicilio de ambos en calle Almafuerte N° 226, Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un día.

Villa Paranacito, 20 de diciembre de 2017 – **Emanuel Martínez Garbino,** secretario int.

F.C.Ch. 503-00017554 1 v./7.2.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Velázquez Benigna Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5033, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BENIGNA LEONOR VELAZQUEZ, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 04/05/2007. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 27 de diciembre de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017555 3 v./9.2.18

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Secretaria única de la Dra. María Luciana Capurro, Secretaria Interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CABALLERO ALFREDO CEFERINO, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento, el día 17 de abril del año 2016 en ésta ciudad, para que se presenten en autos "Caballero Alfredo Ceferino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8450).

La resolución dice: "R. del Tala, 5 de septiembre de 2017. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC. Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. María del Carmen Varela, en nombre y representación de Fernanda María Isabel Caballero y Dominga Isabel Quintana Grasso, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Ceferino Caballero, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Comunicar a la Administradora Tributaria de la Pcia. de E. Ríos la iniciación del presente universal (Art.

29, segundo párrafo, del Código Fiscal). 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 27 de noviembre de 2017 – **M. Luciana Capurro**, secretario int.

F.C.Ch. 503-00017574 1 v./7.2.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a NATALIA PATRICIA GUADALUPE JAIME

La señora Juez de Familia N° 1 de Paraná, Dra. Rosario Moritán, Secretaría N° 1 de la Dra. Estela Paola De Torres, en los autos caratulados "Rocha, Darío Alberto c/ Jaime, Natalia Patricia Guadalupe s/ Divorcio (inic. en Fam. N° 2 el 16/03/17 inic. en Fam. N° 4 el 15/08/17)", Expte. N° 21.867, Año 2017, cita y emplaza a NATALIA PATRICIA GUADALUPE JAIME, para que dentro del plazo de quince (15) días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 329° del CPCyC.

Paraná, diciembre de 2017 – **Estela P. de Torres**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017543 2 v./7.2.18

CITACION

NUEVA

COLON

a GARCIA MACIEL TOMAS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Procesadora Ganadera Entrerriana SA c/ García Maciel Tomas s/ Ejecutivo", N° de Entrada 13665-17, año 2017, cita y emplaza al demandado Sr. GARCIA MACIEL TOMAS, DNI N° 31.365.098, para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar defensor oficial de ausentes para que lo represente en él.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 17 de noviembre de 2017.- Atento lo solicitado y estado de autos, publíquense edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad, emplazando a García Maciel Tomas, para que dentro cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar defensor oficial de ausentes para que lo represente en él, (Art. 517, Inc. 2° al final, del Código Procesal).- Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 24 de noviembre de 2017 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017557 1 v./7.2.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 1825 caratulados: "Caudana Gonzalo Elbio S/ Amenazas (Dcia. de Pereyra María del Carmen)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gonzalo Elbio Caudana.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I. Declarar que GONZALO ELBIO GASTÓN CAUDANA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de amenazas simples (primer hecho) y amenazas calificadas (segundo hecho) en concurso real (Arts. 149 bis, 149 bis primer párrafo segunda parte y 55 del Cód. Penal) y en consecuencia condenarlo a la pena de dos (2) años de prisión comprendida en la que se encuentra actualmente cumpliendo de cinco años y seis meses dictada en el marco del Legajo de OGA N° 4039, caratulado "Caudana Elvio Gonzalo - Viña Natalia Conraut Gonzalo - Explotación de la prostitución" la cual se declara como pena única conforme lo dispuesto en el Art. 58 del C.P.-

II. Imponer las costas causídicas al condenado- Art. 585 CPP (Ley 10.137).-

III. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; y demás organismos que correspondan .-

IV. Oportunamente confeccionese por OGA, computo de pena unificado.-

V. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo.: Dr. Alejandro Grippo, vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6".-

El mencionado Gonzalo Elbio Caudana, es argentino, DNI N° 26.410.081, nacido en Paraná el 24 de octubre de 1977, de 40 años de edad, casado, hijo de Elbio José Caudana y de Elda Liliana Baila, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 1, comerciante, con estudios primarios completos.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/01/2023 (treinta de enero de dos mil veintitrés).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13816 3 v./7.2.18

— — —

En los autos Nº 5143 caratulados: "Cabral Norberto Ramón s/ Abuso sexual con acceso carnal (venido a juicio de la ciudad de Feliciano)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Norberto Ramón Cabral.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I.- Declarar que NORBERTO RAMON CABRAL, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual agravado por ser gravemente ultrajante v con acceso carnal reiterados, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, Arts. 5, 119, segundo y tercer párrafos, en su antigua redacción, 55, 45, 40, 41 y 12 del Cód. Penal, tal como se explicitara al tratar la segunda y tercer cuestión.

II.- Imponer las costas causídicas al condenado, Arts. 584, 585, 587 y ccdtes. Del CPP.

III.- Notifica a la víctima Alejandra Susana Vega, por parte de la Oficina de Gestión de Audiencias, los derechos previstos por el Art. 11 bis de la Ley N° 24.660 (con las modificaciones de la Ley 27.375) y en particular la consulta de si desea ser informada a tenor de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo de dicha norma, efectuándose las diligencias allí dispuestas.-

IV.- A la expedición de testimonios de la declaración de Lorena Mabel Giménez por parte del representante de la Unidad Fiscal, atendiendo a que la misma se registra en soporte digital, efectúese entrega de copia de DVD por parte de la O.G.A., a los fines interesados.

V.- Practicar oportunamente por la O.G.A. el correspondiente cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá con copia íntegra de la presente sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte resolutiva a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Junta Electoral, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y demás organismos que correspondan.-

VII.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso, y, oportunamente, archívese.- Fdo.: Cristina Van Dembroucke, vocal; Elvio Osir Garzón, vocal; José María Chemez, vocal".

El mencionado Norberto Ramón Cabral, es argentino, enfermero, nacido en San José de Feliciano, el 13/05/1980, hijo de Juan José y de Graciela Gómez (f), domiciliado en Ejido Sur - Ruta Nº 1, de Paraná, Documento Nacional Identidad 27.837.003, con Prontuario Policial Nº 13945ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 29/11/2027 (veintinueve de noviembre de dos mil veintisiete).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13817 3 v./7.2.18

— — —

En los autos Nº 3184 caratulados: "Zapata Néstor Hernán s/ Amenazas (Dcia. de Weber Nancy Edith)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Néstor Hernán Zapata.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I. Declarar que NESTOR HERNÁN ZAPATA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de desobediencia judicial -primer hecho-, amenazas simples y desobediencia judicial -segundo hecho-, concursadas idealmente, todos estos concursados realmente, previstos en los Arts. 54, 55, 149 bis y 239 del Código Penal y en consecuencia condenarlo a la pena única de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión efectiva, comprensiva de la dictada en fecha 4 de noviembre de 2015 por el entonces Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8, Dr. Miguel Angel Giorgio, en los Legajos de OGA N° 0246 y N° 2372, por los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante, doblemente agravado reiterado - primer y segundo hecho del legajo OGA Nº 0246- desobediencia judicial y amenazas en concurso ideal - cuarto hecho del Legajo de OGA N° 0246- lesiones leves y amenazas - hechos primero, segundo y tercero del Legajo de OGA N° 2372 - en concurso real.-

II. Imponer las costas causídicas al condenado- Art. 585 CPP (Ley 10.137).-

III. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral

Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria; y demás organismos que correspondan.

IV. Oportunamente confeccionese por OGA, computo de pena unificado.-

V. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo: Dr. Alejandro Grippo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6".

El mencionado Néstor Hernán Zapata, es argentino, pintor, nacido en Gral. Ramírez, el 30/12/1964, hijo de Casiano Hipólito Zapata y de Hilda Petrona Zapata, domiciliado en Eva Perón s/n Casa 29 del Barrio FONAVI, de Gral. Ramírez, Documento Nacional Identidad 16.798.118 y con Prontuario Policial Nº 629.900ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/05/2025 (veinticinco de mayo de dos mil veinticinco).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13818 3 v./7.2.18

— — —

En los autos Nº 8137 caratulados: "Lallana Eduardo Ramón s/ Abuso sexual", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Eduardo Ramón Lallana.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I) Declarar a EDUARDO RAMON LALLANA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple reiterado agravado por la calidad de guardador -2 hechos-, en concurso real, y condenarlo a la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento -Arts. 5, 40, 41, 119 primer y último párrafo, en relación al cuarto párrafo Inc. b), 58, 55 y 45 del Código Penal), con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal, comprensiva de la condena dictada por sentencia de fecha 29/06/2015 por la Sala II de la Excma. Cámara del Crimen de Paraná, por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador y por la convivencia preexistente reiterado, y abuso sexual sin acceso carnal, agravado por la condición de guardador y por la convivencia preexistente reiterado.-

II) Declarar las costas a cargo del imputado -Arts. 547 y 548 del CPP.

III) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Franco Azziani Canepa y Andrés Ignacio Bacigalupo, en la cantidad de sesenta (60) juristas, a $ 350,00 el jurista, que asciende a la suma de pesos veintiún mil ($ 21.000,00), en un 50% a cada uno.-

IV) Tener presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir la sentencia efectuada por el imputado.

V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias,

Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese.- Fdo: Dr. José María Chemez, Vocal N° 9."

El mencionado Eduardo Ramón Lallana, es argentino, árbitro de fútbol, nacido en Paraná, el 13/08/1961, hijo de Manuel (f) y de Julia Alicia Torres, Documento Nacional Identidad 14.604.244.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10/02/2028 (diez de febrero de dos mil veintiocho).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13819 3 v./8.2.18

— — —

En los autos Nº 7774 caratulados: "Ramírez Juan Ignacio s/ Violación de domicilio (víctima: Flavia Soledad Rosales)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan Ignacio Ramírez

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete ... Resuelvo: 1.- Declarar a JUAN IGNACIO RAMIREZ, filiado ut supra, autor material y penalmente responsable de los delitos de: robo en grado de tentativa -Art. 164 y 42 del Código Penal (Legajo 30386), hurto en grado de tentativa -Art. 162 y 42 del Código Penal (Legajo 61463); desobediencia judicial -Primer Hecho- y desobediencia judicial y amenazas -Segundo Hecho- en concurso ideal, -Art. 239, 149 bis y 54 del Código Penal suscitados en un contexto de violencia de género -Ley 26485.- (Legajo 62140 y sus acumulados 62234 y 63474), violación de domicilio -Art. 150 del Código Penal (Legajo 62434) hurto en grado de tentativa -Arts. 162 y 42 del C.P. (legajo 65447) todos ellos unidos bajo las reglas del concurso real -Arts. 45 y 55 del Código Penal y, condenarlo a la pena única de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena dictada en fecha 27/03/17, revocándose su condicionalidad, debiendo practicarse inmediato computo por parte de la señora Directora de la OCA. Costas de Oficio. -Art. 584 ss. y cc. del C.P.P.-

II.- Disponer el alojamiento de Juan Ignacio Ramírez en la Unidad Penal Nº 1, de ser posible que continúe en el pabellón 5 de Paraná y que le sea proporcionado por parte del Servicio Penitenciario un efectivo tratamiento a la problemática de adicción que padece Ramírez, librándose los despachos pertinentes.-

III.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas enunciadas, obrante en el legajo acompañados por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda las mismas; procediéndose al eventual desglose de aquella documental que -de peticionarlo- oportunamente individualice el MPF mediante la incorporación de piezas certificadas en su reemplazo.-

IV.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del STJ y Registro Nacional de Reincidencia, a la señora Jueza de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad y, en estado archívese-

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 1 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12.50 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo.: Susana Ma. Paola Firpo,Jueza de Garantías N° 1".-

El nombrado Juan Ignacio Ramírez, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 05/08/2017 siendo sus referencias personales las siguientes: argentino, changarin, con DNI 37.223.396, nacido en Paraná, el 11/02/1992, domiciliado en Bº La Pasarela, hijo de Ramírez Oscar Aníbal y de Martínez Dora Raquel con prontuario Policial Nº 780.373ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/01/2021 (veinticinco de enero de dos mil veintiuno).

Paraná, diciembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13820 3 v./8.2.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6.334 caratulada: "Melgarejo Claudio Aníbal s/ Abuso sexual con acceso carnal (Causa N° 6334)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I) Declarar a CLAUDIO ANIBAL MELGAREJO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, y condenarlo a la pena de siete años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40, 41 y 119 primer y tercer párrafo del Código Penal".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el cinco de setiembre de dos mil veintidós (5.9.2022).

Paraná, 1º de febrero de 2018 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13821 3 v./8.2.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6044 caratulada: "Taborda, Roberto Mauricio - Pesoa, Susana Beatriz s/ Abuso sexual con acceso carnal (agravado por la relación de parentesco y situación de convivencia preexistente con la victima)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis ... Resuelve: I) Declarar autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por la situación de parentesco y de convivencia preexistente -Arts. 119, párrafos 1°, 3° y 4° Inc. b) y f); 55 y 45 del Cód. Penal, al imputado ROBERTO MAURICIO TABORDA, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de doce años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. ... Fdo.: Dres. Miguel Angel Giorgio - S. Ma. Paola Firpo - Gustavo Maldonado, vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 1.11.2029 (primero de noviembre de dos mil veintinueve).

Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

13823 3 v./9.2.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de

Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6178 caratulada: "Duarte, Facundo Leandro s/ Hurto simple (1° hecho) y robo doblemente agravado por escalamiento y por el uso de armas, en grado de tentativa, en concurso real)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 27 de noviembre del año dos mil diecisiete. ... SENTENCIA: I) declarar la prescripción de la acción penal por el hecho atribuido como primero, conforme lo dispuesto en los Art. 59 Inc. 3), 62 Inc. 2), 63 y 67 del Código Penal, y, en consecuencia, absolver de culpa y cargo a FACUNDO LEANDRO DUARTE, por el delito de hurto –Art. 162 del Código Penal.

II) Declarar a FACUNDO LEANDRO DUARTE de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de robo agravado por escalamiento en grado de tentativa –Art. 167 Inc. 4º en función del Art. 163 Inc. 4º y 42 del Cód. Penal- y condenarlo a la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo. ... Fdo.; Dres. Rafael Martín Cotorruelo - José María Chemez - Elvio Osir Garzón, vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como de la inhabilitación es el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Paraná, 29 de diciembre de 2017 – **Leandro L. Fermín Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

13824 3 v./9.2.18

— — —

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena – Art. 12 CP", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6.044 caratulada: "Taborda, Roberto Mauricio - Pesoa, Susana Beatriz s/ Abuso sexual con acceso carnal (agravado por la relación de parentesco y situación de convivencia preexistente con la victima)" y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis. ... II) Declarar partícipe necesaria y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por la situación de parentesco y de convivencia preexistente Arts. 119, párrafos 1°, 3° y 4° Inc. b) y f); 55 y 45 del Cód. Penal, a la imputada SUSANA BEATRIZ PESOA, ya filiada, y, en consecuencia, condenarla a la pena de ocho años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del CP. ... Fdo.: Dres. Miguel Angel Giorgio - S. Ma. Paola Firpo - Gustavo Maldonado, vocales. Ante mí: Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, secretario".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el primero de noviembre de dos mil veinticinco (1.11.2025).

Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Leandro L. Fermín Bilbao,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13825 3 v./9.2.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETO: nuevo edificio nivel inicial Esc. N° 54 Pasos de los Andes, ciudad Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, Prog. N° 46.

Licitación Pública N° 01/2018

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.752.921,15

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

FECHA DE APERTURA: 7.3.2018.

HORA: 10.00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná (ER).

PLAZO DE EJECUCION: 270 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.380,00.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná (ER).

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Provincia de Entre Ríos.

Oscar A. Quinodoz, coordinador ejecutivo Unidad Ejecutora Provincial.

F.C.Ch. 503-00017490 10 v./16.2.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE
CONTRATRACIONES
Licitación Pública Nº 02/18

OBJETO: Contratar el servicio de traslado aéreo del Señor Gobernador y/o funcionarios que se designen, por un total de 30.000 kilómetros durante un período de doce (12) meses, prorrogable hasta doce (12) meses más, y opción a favor del Estado de incrementar o disminuir hasta un 30% las cantidades de kilómetros a recorrer.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 26/02/18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

Paraná, 1 de febrero de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones.

F. 500-00007094 3 v./8.2.18

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública N° 01/2018

OBJETO: adquisición de materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 15.2.2018.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos setenta mil ($ 1.270.000).

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 25 de enero de 2018 – **Hernán M. Guaita,** contador municipal.

F.C.Ch. 503-00017529 3 v./7.2.18

LICITACION

NUEVA

PARANA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Licitación Pública Nº 01/2018

Ref. Expte. HCD 1353/2017-PC-F20

OBJETO: Alquiler de cinco (5) unidades funcionales destinadas a oficinas del HCD.

PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados en la Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD – San Martín N° 826, P.A., de 08:00 a 12:00 Hs.

FECHA DE APERTURA: 23 de febrero de 2018

HORA: 09:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826 P.A.

INFORMES: Dirección General Servicio de Coordinación Administración Contable del HCD, San Martín N° 826 P.A. Tel: (0343) 4202333- sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar

F.C.Ch. 503-00017577 3 v./9.2.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE SAN BENITO
Convocatoria

La Asociación Civil Bomberos Voluntarios de San Benito, convoca a los socios a Asamblea Constitutiva Ordinaria para el día lunes 12 de marzo a las 19:00 horas en calle Av. Friulli 234 de la ciudad de San Benito (sede social), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de San Benito.

2 - Designación de autoridades presidente, vicepresidente, tesorero, vocales, secretario y comisión revisora de cuentas.

3 - Establecimiento de la cuota social.

4 - Ratificación de escritura de fecha 08/06/2017, N° 52 Folio 130 del Registro N° 93 otorgada ante la Escribana Marie Constante Berduc, y ratificación del estatuto social que consta en escritura N° 53 Folio 133 del registro N° 93 otorgada ante la Escribana Marie Constante Berduc.

5 - Fijación del plazo de duración de la entidad.

6 - Incorporación de nuevos socios.-

Paraná, 5 de enero de 2018 - **Marcelo Oscar Rodríguez**, presidente, **Andrian Diego Rodrigo,** secretario.

13822 1 v./7.2.18

— — —

FUNDAR ASOCIACION MUTUAL
DE LA VIVIENDA PROPIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII - Art. 29° y concordantes del estatuto social, el consejo directivo de "FUNDAR, Asociación Mutual de la Vivienda Propia", convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el sábado 10 de marzo de 2018 a las 09:00 hs., en la sede de la Mutual, Edificio Consejo I en calle Perú 275/281, Planta Baja, Local 1, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.-

En caso de no reunirse el quórum suficiente para la hora de la convocatoria, se aguardará una tolerancia de media hora, y se dará comienzo a la asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos asambleístas para que suscriban con el presidente y secretario, el acta que se labre.-

2 - Lectura y ratificación del acta de la última asamblea celebrada el 31 de mayo de 2017.

3 - Consideración de la memoria y balance general, cuadro de recursos y gastos, estado de flujo de fondos, anexos complementarios e informe de junta fiscalizadora, del décimo séptimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 2.017.-

4 - Tratamiento y ratificación de lo actuado por el consejo directivo en el ejercicio de su mandato.

5 - Consideración del informe del consejo directivo sobre relación institucional de la Mutual ante los organismos de revisión y control.-

6 - Análisis del proyecto de gestión para el período 2016/2017.

Leonardo Leone Macian, presidente, **José L. Gómez de la Torre,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017552 2 v./8.2.18

CONCORDIA

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE PUERTO YERUA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 17 de los estatutos convócase a los socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Puerto Yeruá, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 16 horas, en su local en calle Juan XXIII y Deruder, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria. -

Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto Nº 5: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Eduardo Kobischke, presidente; **Lidia Pereyra,** secretaria.

Art. 18: Formara quórum en las asambleas la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Art. 19: Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum esta se celebrara una hora después con el número de socios que concurran, debiendo así prevenirse en el aviso.

F.C.Ch. 503-00017566 1 v./7.2.18

— — —

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES NUEVA ESCOCIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C, de los estatutos convócase a los socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Nueva Escocia, de Nueva Escocia, Dpto. Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 16 horas, en su local a 300 metros al Sur Oeste Esc. N° 28, Thomas Alva Edison de Nueva Escocia, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.

Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto Nº 5: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Segundo Raúl Marty, presidente; **Patricia R. Brassesco**, secretaria.

Art. 18: Formara quórum en las asambleas la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Art. 19: Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum esta se celebrara una hora después con el número de socios que concurran, debiendo así prevenirse en el aviso.

F.C.Ch. 503-00017567 1 v./7.2.18

— — —

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES VILLA ZORRAQUIN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C, de los estatutos convócase a los socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Villa Zorraquin, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 16 horas, en su local en calle M. Rosch y Vuelta de Obligado de Villa Zorraquín, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaría.

Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto Nº 5: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Juan D. Leiva, presidente; **Mirta Y. Lavena,** secretaria.

Art. 18: Formara quórum en las asambleas la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Art. 19: Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum esta se celebrara una hora después con el número de socios que concurran, debiendo así prevenirse en el aviso.

F.C.Ch. 503-00017569 1 v./7.2.18

— — —

ASOCIACION PARA LA REHABILITACION DEL MENOR DISCAPACITADO MENTAL PROFUNDO - CRECER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 Inc. C, de los estatutos convócase a los socios de la Asociación para la Rehabilitación del Menor Discapacitado Mental Profundo - CRECER, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 16 horas, en su local en calle Alem N° 374, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.

Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto Nº 5: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Daniela V. Martínez, presidente; **Walter A. Ledesma**, secretario.

Art. Vigésimo séptimo: Las asambleas se constituirán válidamente dentro del horario fijado para su celebración con más de la mitad de los asociados. Vencida la hora fijada, sesionarán válidamente cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes. Podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez por un término no mayor de treinta días, determinando la propia asamblea el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la reunión de prorroga solo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

F.C.Ch. 503-00017570 1 v./7.2.18

— — —

ASOCIACION BOQUENSES DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los estatutos convócase a los socios de la Asociación Boquenses de Concordia, Entre Ríos, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 16 horas, en su local en calle Bolivia N° 1383, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por Secretaria.

Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto Nº 5: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Luciano E. Marsilli, presidente; **Gerardo M. Guatini**, secretario.

Art. 18: Las asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

F.C.Ch. 503-00017571 1 v./7.2.18

— — —

SANTA MARIA DE ORO FUTBOL CLUB

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 18 de los estatutos convócase a los socios de Santa María de Oro Futbol Club, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 21 horas, en su local en calle Laprida N° 337, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2018.

Punto N° 3: Renovación total de la comisión directiva, por finalización de mandatos.

Punto N° 4: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por Secretaria.

Punto N° 5: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresadas por Secretaria.-

Punto Nº 6: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Angel O. Rodríguez, presidente; **Gabriela Benítez,** secretaria.

Art. 19: La asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los socios en condiciones electorales. No habiendo número reglamentario, se sesionará una hora después con el número de socios que hubiere presentes.

F.C.Ch. 503-00017572 1 v./7.2.18

— — —

ASOCIACION CIVIL CULTURAL Y DEPORTIVA RED NEBEL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 31 del estatuto convócase a los asociados de la Asociación Civil Cultural y Deportiva Red Nebel, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 2018, a las 20 horas, en su local, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.-

Punto N° 2: Consideración del balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por Secretaria.

Punto N° 4: Consideración de notas de renuncias de Socios ingresados por Secretaria.-

Punto Nº 5: Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Luis A. Belmonte, presidente; **Sara A. Fuentes,** secretaria.

Art. 36: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minu-

tos después, con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de mitad más uno de los miembros presentes, salvo en los que el presente estatuto fije una mayoría superior. Ninguna asamblea, sea cual fuere, el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C.Ch. 503-00017573 1 v./7.2.18

— — —

C. DEL URUGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a las disposiciones legales de conformidad con el Artículo 44 de nuestros estatutos, se convoca, a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de febrero de 2018 a las 20 horas en nuestro local social sito en calle Supremo Entrerriano 222, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria del día 24 de febrero del 2017.

2 - Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario refrenden la presente acta de la asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance general Ejercicio N° 36 comprendido desde el 1° de noviembre 2016 al 31 de octubre 2017 e informe de la comisión fiscalizadora.

4 - Fijación de la cuota societaria mensual.

5 - Designación de dos socios para integrar la Junta Escrutadora.

6 - Renovación parcial de la comisión directiva por terminación de mandato de acuerdo al Artículo 27 de nuestros estatutos: presidente, secretario, tesorero, primero, segundo, tercero y cuarto vocales titulares, uno y dos junta fiscalizadora titulares.

Mario O. Angelini, presidente; **Estrella S. Magne**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017563 1 v./7.2.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de RAMIREZ JORGE ALBERTO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación del presente, a los causahabientes del extinto RAMIREZ JORGE ALBERTO; DNI N° 32.656.222, quien se desempeñaba con el cargo de agente, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante.

13815 5 v./8.2.18

REMATE

ANTERIOR

VICTORIA

Por Ramón Pereyra
Matr. N° 789

Por disposición del Sr. Presidente Municipal, Don Domingo N. Maiocco, y dando cumplimiento a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza N° 2669/08, se ha dispuesto por medio del Decreto N° 135/18 la realización de la Subasta Pública N° 001/18, para la venta de todo lo producido de la planta de recuperación de residuos sólidos domiciliarios, con las siguientes bases, al contado y al mejor postor:

Lote N° 1: cargadora Mancini PSM 2000 (hierro y fundición), el Kg. $ 3,00;

Lote N° 2: retro Mancini PRM 250 (hierro), el Kg. $ 2,50;

Lote N° 3: Camión Ford 600 Volcador (hierro y chapa), el Kg. $ 2,00;

Lote N° 4: camión Dodge 800 (hierro y chapa), el Kg. $ 2,00;

Lote N° 5: chatarra, el Kg. $ 1,00;

Lote N° 6: vidrio verde, el Kg. $ 0,40;

Lote N° 7: cartón en fardos, el Kg. $ 1,80;

Lote N° 8: Hierro, el Kg. $ 2,00;

Lote N° 9: plástico blanco en fardos, el Kg. $ 3,50.

La misma se realizará el día 28 de febrero de 2018, a las 10.00 horas en la planta de recuperación de residuos domiciliarios, sita en Ruta Provincial N° 11 y Calle Pública de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Si resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Las ofertas se deberán realizar por kilo de material a subastar.

Forma de pago: se hará en las siguientes condiciones: Al contado el adquirente abonará en la Tesorería del Palacio Municipal, al finalizar el remate el importe total por el cual haya sido subastado el material.

Condiciones para el retiro del material: se establece un plazo de retiro para el material subastado de 20 (veinte) días corridos, contados a partir del día de la realización de la presente subasta pública.

Vencido el mismo, sin haberse procedido al retiro del material, el mismo quedará bajo dominio de la Municipalidad de Victoria, sin derecho a reclamo de ninguna índole, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. La carga del material adquirido será a exclusivo cargo y responsabilidad de los compradores.

Publìquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local “La Mañana” por cinco veces.

La comisión del martillero es del diez por ciento y es a cargo del comprador a abonar en el acto, una vez finalizada la subasta, en dinero en efectivo.

Victoria, 1 de febrero de 2018 – **Cesar Horacio Zuccotti,** secretario de Planeamiento.

F. 500-00007098 5 v./14.2.18

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por W. Fabián Narváez

El martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 21 de febrero de 2018, a partir de las 13:00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de FCA SA de Ahorro para Fines Determinados (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: NSF273, Palio (326) Attractive 5P 1.4 8V, 2014; en el estado en que se encuentra y exhibe los días 16, 19, y 20 de febrero de 9 a 12 hs y de 14 a 16 hs en Ruta 36 Km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha martes 20 a las 14 horas en el mismo domicilio.-

Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal wwww.narvaezbid.com.ar.

Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor.

Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición.

Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos diez mil ($ 10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.-

Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador.

Gestion y costo de visado de la verificación policial en Registro Automotor jurisdicción CABA, a cargo del comprador. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.-

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emi-

tirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra.

Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a FCA SA de Ahorro Para Fines Determinados, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 29 de enero de 2018 – **Fabián Narváez,** martillero público nacional.

F.C.Ch. 503-00017564 1 v./7.2.18

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Martínez Eduardo Rubén, MI N° 23.346.253 y a Pintos Natalia Nora Beatriz, MI N° 27.834.603, que en el Expediente N° 57203-141384-13, caratulado "Portillo Irma Noemí", ha recaído la Resolución de Directorio N° 080, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone: "Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 1952/11 en la parte pertinente donde consta la adjudicación y venta de la vivienda N° 35, perteneciente al Grupo Habitacional Santa Elena III - 100 Viviendas, y revocar el Acta de Tenencia Precaria oportunamente suscripta entre los Martínez Eduardo Rubén, MI N° 23.346.253 y a Pintos Natalia Nora Beatriz, MI N° 27.834.603 y este Instituto, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Manuel Francisco Valiero, coordinador de gerencias IAPV.

F. 500-00007088 3 v./7.2.18

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. González Aurelio Ramón, MI N° 17.769.568 y a Ayala María Antonia, MI N° 18.117.713, que en el Expediente N° 38090-67124-03, caratulado "Retamar María Josefa", ha recaído la Resolución de Directorio N° 077, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone: "Dejar sin efecto el Anexo de Venta II de la Resolución de Directorio N° 123/96 en cuanto adjudica a los Sres. González Aurelio Ramón, MI N° 17.769.568 y a Ayala María Antonia, MI N° 18.117.713, la vivienda N° 16, del Grupo Habitacional Villa Clara 29 Viviendas".

Manuel Francisco Valiero, coordinador de gerencias IAPV.

F. 500-00007089 3 v./7.2.18

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a la Sra. Ocampo Valeria Soledad, MI N° 05.375.990, que en el Expediente N° 62159-175784-17, caratulado "Arellano Claudia Noemi", ha recaído la Resolución de Directorio N° 081, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone: "Dejar sin efecto el Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 1469/97 en cuanto adjudica el Lote N° 2, Mz. 5, perteneciente al Grupo Habitacional Itatí 32 Lotes, de la ciudad de Paraná a la Sra. Ocampo Valeria Soledad, MI N° 05.375.990".

Manuel Francisco Valiero, coordinador de gerencias IAPV.

F. 500-00007090 3 v./7.2.18

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Saucedo Juan Domingo, MI N° 08.398.566 y a Rolon María Alicia, MI N° 16.358.014, que en el Expediente N° 5320-179418-17, caratulado "Asesoría Legal", ha recaído la Resolución de Directorio N° 076, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone "Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 071/2008 en cuanto adjudica La Vivienda N° 8, perteneciente al Grupo Habitacional Paso de la Laguna 10 Viviendas, a los Sres. Saucedo Juan Domingo, MI N° 08.398.566 y a Rolon María Alicia, MI N° 16.358.014.

Manuel Francisco Valiero, coordinador de gerencias IAPV.

F. 500-00007095 3 v./8.2.18

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Butierrez Diana Alicia, MI N° 21.839.447 y a Diaz José Luis, MI N° 14.718.618, que en el Expediente N° 34886- 133615-12, caratulado "Ruppel Olga", ha recaído la Resolución de Directorio N° 081, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone: "Dejar sin efecto el anexo de venta de la Resolución de Directorio N° 1971/01 en cuanto adjudica a los Sres. Butierrez Diana Alicia, MI N° 21.839.447 y a Diaz José Luis, MI N° 14.718.618.

Manuel Francisco Valiero, coordinador de gerencias IAPV.

F. 500-00007096 3 v./8.2.18

— — —

Mediante el presente se comunica a los Sres. Beron Ramon Antonio, MI N° 12.028.641 y a Leguizamon Olga Lujan, MI N° 14.919.844, que en el Expediente N° 54339-151306-14, caratulado "Ferreyra Victor Hector", ha recaído la Resolución de Directorio N° 079, de fecha 17 de enero de 2018, la cual dispone: "Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 395/94 en cuanto adjudica la vivienda N° 11, perteneciente al Grupo Habitacional Santa Elena 100 Viviendas - Santa Rita, a los Sres. Beron Ramon Antonio, MI N° 12.028.641 y a Leguizamon Olga Lujan, MI N° 14.919.844".

Manuel Francisco Valiero, coordinador de gerencias IAPV.

F. 500-00007097 3 v./8.2.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

NUEVA

BUENOS AIRES

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, se hace saber la transferencia por parte de LUIS LOSI SA, CUIT 30-69050479-7, con domicilio legal en Avenida de las Américas 2604, de la ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos, del Fondo de Comercio a favor de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, CUIT 30-54572320-0, con domicilio legal en calle Lima 163, de CABA, destinado al rubro explotación de Hotel, del establecimiento hotelero que gira comercialmente bajo el nombre HOTEL QUIRINALE, con domicilio en Av. Herminio J. Quirós 185, Colón, Entre Ríos, acto formalizado por ante la escribana Marta B. Arizi, Matricula 2414 titular del registro Notarial 464 de CABA.

Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Lima 163 de CABA. MOSER Guillermo Roberto, DNI 12.687.371 en su carácter de Secretario General de la FATLYF.

Guillermo R. Moser, secretario general FATLyF.

F.C.Ch. 503-00017581 5 v./15.2.18

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2018

85

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2017

1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896

Ministerio de Trabajo

1897, 1898, 1899, 1900

RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016

2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.